

BOLETIN OFICIAL



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL IMPRENTA
VICTOR HUGO LANARO
Director General

AÑO L - N° 3879

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RIO GALLEGOS (S.C.), 14 de Julio de 2005.-

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1319

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-

VISTO:

El Expediente MEOP-N° 401.911/05, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita ratificar el Convenio suscripto con fecha 05 de Febrero de 2005, entre la *Subsecretaría de Obras Públicas*, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, representada por su titular, don Aníbal Ernesto **PERNAS** por una parte y, por la otra la *Municipalidad de Los Antiguos*, representada por su Intendente, don Oscar **SANDOVAL**, el que tiene por objeto la ejecución de la obra denominada: "730 M2 DE PAVIMENTO URBANO";

Quedicha obra será ejecutada por el citado Municipio y el seguimiento y control del cumplimiento de lo convenido, estará a cargo de la Subsecretaría de Obras Públicas;

Que a tal fin, la Subsecretaría de Obras Públicas concurrirá con los fondos presupuestados, por un monto de **PESOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 78.808,51)** conformese aprueben los certificados correspondientes a los distintos trabajos realizados;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 389/05, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 15;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICAR**, en todas sus partes el Convenio suscripto con fecha 05 de Febrero de 2005, entre la *Subsecretaría de Obras Públicas*, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, representada por su titular, don Aníbal Ernesto **PERNAS** por una parte y, por la otra la *Municipalidad de Los Antiguos*, representada por su Intendente, don Oscar **SANDOVAL**, el que tiene por objeto la ejecución de la obra denominada: "730 M2 DE PAVIMENTO URBANO" por la suma de **PESOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 78.808,51)** el que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente y en un todo de acuerdo con los precedentes considerandos.-

Artículo 2°.- **AFECTAR** el gasto que demande el cumplimiento del presente con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - PROGRAMA: 1 - SUBPROGRAMA: 1 - PROYECTO: 14 - ACTIVIDAD/OBRA: 12 - OBJETO DEL GASTO: 5.01.01.00, del Presupuesto 2005.-

Artículo 3°.- **ABONAR** a la Municipalidad de Los Antiguos la suma de **PESOS QUINCE MIL SESENTA Y UNO CON SETENTA Y UNO CENTAVOS (\$ 15.761,70)**, correspondiente al veinte por ciento (20 %) del monto total de la obra, en

Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO

Gobernador

Sr. ROQUE ALFREDO O CAMPO

Ministro de Gobierno

a/c del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

Ing.° **LUIS VILLANUEVA**

Ministro de Economía

y Obras Públicas

Sra. NELIDA LEONOR ALVAREZ

Ministro de Asuntos Sociales

Sra. INGRID BEATRIZ BORDONI

Presidente del Consejo Provincial de Educación

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Fiscal de Estado

concepto de anticipo financiero conforme a lo estipulado en la cláusula quinta.-

Artículo 4°.- **DEJAR CONSTANCIA**, que a través de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, se establecerá el control pertinente del debido cumplimiento de ejecución de la obra.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 6°.- **PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Subsecretaría de Obras Públicas, quien enviará copia del presente a la Municipalidad de Los Antiguos) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO - Ing.° Luis Villanueva

DECRETO N° 1320

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-

VISTO:

Los Expedientes CPS-Nros. 246.066/00, 238.277/95, 249.693/02 y 252.588/03, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Alcira Mercedes **MACIAS**, contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por el presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieron su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a la señora **MACIAS**, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la

interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo la quejosa fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonaron conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales, aportes éstos recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el Acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: "quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia";

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que "continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia";

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al

Tomó IX-Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: "...previo a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales...";

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciada precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos se trata de un agente que fue seleccionado para continuar prestando servicios en la nueva Entidad Crediticia y que en virtud de la normativa precitada, y en especial el convenio suscripto entre nuestra Provincia y el Estado Nacional (ratificado por Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525), quedó autorizado para optar por permanecer en el sistema previsional provincial;

Que al tiempo de dictarse las normas antes mencionadas y hasta el momento del cambio de la situación jurídica, de la Entidad Bancaria se encontraba vigente una escala salarial, que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que "...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajena al sistema Provincial", concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por la recurrente al afirmar que dicho razonamiento implicaría comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que la recurrente se ha visto beneficiada con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco de la Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón a la presentante,

correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Alcira Mercedes MACIAS, contra el Acuerdo N° 212-05;

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 35/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 58/59;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por la señora Alcira Mercedes MACIAS (D.N.I. N° 10.503.144) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIFIQUESE** a la interesada.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO -Nélida Leonor Alvarez

DECRETO N° 1321

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 250.566.02 y 250.591/02, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Horacio Florentino VEGA, contra el Acuerdo emanado de la Caja de Previsión Social N° 192/04, mediante el cual se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Acuerdo N° 1786/03, que denegara el beneficio de jubilación ordinaria solicitada por el nombrado, al no haber acreditado la prestación de veinte (20) años de servicios con aportes a su régimen, y no registrar en dicho Instituto la mayor cantidad de contribuciones jubilatorias, tal como lo exige el Artículo 10° de la Ley N° 1782 y sus modificatorias;

Que la presentación recursiva, en grado de alzada, desde el aspecto formal deviene extemporánea al no haber sido interpuesta dentro del plazo legalmente establecido para ello, dado que el titular de autos fue notificado del Acuerdo que rechazó el Recurso de Reconsideración con fecha 1° de Abril del año 2004, conforme luce a fojas 43, e interpuso el presente recurso con fecha 26 de Abril de 2004 ante la Caja de Previsión Social, delegación Puerto Deseado, resultando excedido el plazo de quince (15) días hábiles para instar la vía recursiva pretendida estipulados por la Ley N° 1260 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario (Artículos 90° y 98°- Decreto N° 181/79);

Que sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, a fin de proteger los derechos que como administrado le asisten al señor VEGA y teniendo en cuenta que no medió de su parte un abandono voluntario del derecho, en virtud a la fecha de incorporación del escrito recursivo, es procedente considerar los argumentos expuestos en la mencionada presentación como denuncia de ilegitimidad por el superior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° - Inciso "e" - Punto 6 de la Ley N° 1260;

Que se agravia el quejoso al entender que la Caja de Previsión Social considera que no le corresponde actuar como caja otorgante de la prestación solicitada, al interpretar que reúne mayor cantidad de contribuciones a la A.N.Se.S., alegando el nombrado que dicho Organismo desconoce que en ese ámbito ha operado la prescripción liberatoria por haber acogido a los beneficios de la Ley N° 25321 y que por ese motivo la mayor cantidad de aportes fueron hechos a la Caja de la Provincia, que en el régimen de trabajadores autónomos si bien estuvo inscripto más años los aportes efectivamente realizados fueron menores;

Que en el análisis de los argumentos que sustentan

la denuncia se advierte que el agraviado no incorpora en su presentación nuevos elementos de juicio que permitan enervar los fundamentos esgrimidos por el Organismo Previsional al desestimar la solicitud de beneficio de Jubilación Ordinaria;

Que el Acuerdo cuestionado ha sido dictado en el marco de las prescripciones de la Ley N° 1782 y sus modificatorias y del convenio de reciprocidad jubilatoria - Decreto Ley N° 9316/46 - que si bien permite a los efectos de la obtención del beneficio previsional, el cómputo de servicios aunque estén tutelados por regímenes distintos, debe igualmente cumplimentarse los preceptos relativos a la determinación de la caja otorgante fijados en el Artículo 168° de la Ley N° 24.241 y Artículo 10° de la Ley N° 1782 y modificatorias;

Que al respecto nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado: "*Es inadmisibile la interpretación de las prescripciones del Decreto Ley N° 9316/46 que instituyó el sistema de reciprocidad jubilatoria que llevaría al absurdo de aceptar que, por estar obligada la llamada "caja otorgante" a computar los servicios prestados bajo el régimen de otra u otras cajas, deba hacerlo en forma mecánica, declinando así la facultad de evaluar si el cómputo de tales servicios permite, a quien los acredita, acceder o no al beneficio que pretende"* (CSJN, autos Jimenez Zapola, Alfredo s/ Jubilación - Fallo: 25/06/1987);

Que al momento de establecer la procedencia de un beneficio jubilatorio el primer presupuesto que se debe evaluar es el rol de caja otorgante y a fin de determinar dicha circunstancia es preciso considerar la totalidad de los servicios desempeñados por el solicitante bajo todos los regímenes pertenecientes al sistema reciprocidad jubilatoria;

Que este es un aspecto fundamental que se debe tener presente al momento de evaluar la solicitud del beneficio jubilatorio, ya que de él depende en principio la procedencia o no del beneficio solicitado, debiendo corroborarse asimismo los restantes requisitos establecidos por la normativa previsional, que dependerá lógicamente de la situación particular de cada afiliado (edad, años de servicios, ingreso de cotizaciones, etc.);

Que el Artículo 10° de la Ley de Jubilación y Pensiones N° 1782 exige un mínimo de veinte (20) años de servicios prestados bajo su régimen previsional, y en caso de no verificarse tal circunstancia será otorgante la caja en la que registre el afiliado mayor cantidad de años de servicios, siendo esta disposición concordante con su similar instituida en el Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24.241, que establece el principio de la caja otorgante;

Que en consecuencia la determinación de la caja otorgante es el primer requisito que debe constatar el Organismo Previsional frente a una petición jubilatoria de un afiliado activo, en virtud de que esa determinación no responde simplemente a un tema adjetivo o formal sino que es una cuestión material, sustantiva y de fondo por cuanto en base a esa regla se determina la Ley aplicable, es decir, quien asumirá el rol de Caja otorgante por un lado y de Caja reconocedora de servicios, por el otro;

Que a fin de establecer el aludido rol debe tenerse en cuenta los servicios que el afiliado ha laborado bajo los distintos regímenes previsionales integrantes del sistema de reciprocidad jubilatoria, debiendo considerarse a tales efectos todos los servicios, tanto aquellos por los cuales se hicieron los aportes como aquellos por los que éstos se adeudan, computándose de esta manera igualmente el período en el cual estaba obligado a contribuir;

Que sobre el particular la doctrina ha sostenido este criterio al expresar: "*Que a los efectos de la Caja otorgante de la prestación habrá que estarse a lo dispuesto por el Artículo 168° de la Ley N° 24.241, por lo que asumirá ese rol aquella en la que se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicios con aportes o más exactamente servicios correspondientes a periodos en que debían efectuarse los aportes"* (Conforme Raúl C. Jaime, José I. Brito Peret, - Régimen Previsional Ley N° 24.241, Página 696);

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el criterio sustentado por la Caja de Previsión Social que

ante la solicitud del beneficio previsional por parte de un afiliado que ha prestado servicios en jurisdicciones distintas - Provincial y Nacional - realizó el cómputo teniendo en cuenta no sólo los años con aportes sino los lapsos en que éstos debieron efectuarse, a los efectos de determinar quien asumiría el rol de Caja otorgante;

Que la renuncia a los servicios autónomos por aplicación de la Ley N° 25.321 y/o la donación de la Ley N° 24.476 y/o la prescripción liberatoria decenal de la Ley N° 14.236, constituye una liberalidad que no empece su consideración como servicios nacionales prestados con obligación de efectuar aportes, aunque los mismos puedan desecharse por invocación de las normas señaladas, desde que no pueden soslayar el principio de la Caja otorgante del beneficio jubilatorio, establecido por el Artículo 168° de la Ley N° 24.241 y su concordante Artículo 10° de la Ley Provincial N° 1782 y modificatorias;

Que este criterio ha sido sostenido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de Seguridad Social en el Dictamen N° 23.241/03 al manifestar lo siguiente: *"si el afiliado considerando la totalidad de los servicios prestados en el ámbito nacional (dependiente, dependiente y autónomos o autónomos) con obligación de efectuar aportes, acredita mayor antigüedad que en el ámbito provincial asumirá el rol de Caja otorgante la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.) por aplicación del Artículo 168° de la Ley N° 24.241, aunque por algunos de ellos se invoque la aplicación de Leyes Nros. 25321, 24.476 o la prescripción liberatoria en los términos de la Ley N° 14.236, ya que dicha renuncia y/o donación y/o prescripción, es una liberalidad reconocida por Ley, que no impide su consideración como servicios nacionales prestados con obligación de efectuar aportes..."*;

Que asimismo respecto de la aplicación de la Ley N° 24.476 en el marco de reciprocidad jubilatoria, es oportuno citar la doctrina de la Corte Suprema de la Nación en la causa de Martín Rizzotti, Alfonso Eduardo c/ Administración Nacional de Seguridad Social, en cuanto sostiene: *"Que por último, el Artículo 6° de la Ley N° 24.476 permite solicitar liquidaciones de deudas parciales sólo cuando se trata de completar los requisitos para la obtención de la prestación básica universal de la Ley N° 24.241, a la vez que el Decreto Ley N° 9316/46 impide computar por lapsos las actividades prestadas por el afiliado en otras cajas adheridas al sistema (Conf. Artículos 1° y 7°- Decreto Ley citado), normas que han sido desconocidas por la Cámara a pesar de que las leyes debenser interpretadas teniendo en cuenta la totalidad del ordenamiento jurídico como conjunto armónico (Fallo: 310: 2674; 311: 255 y 314: 1445, entre muchos otros)"*;

Que de acuerdo con el principio de recta interpretación de los textos legales que exige que éstos no sean considerados en forma aislada, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia, los beneficios de donación y/o prescripción y/o donación y/o renunciamiento previstos en las Leyes Nacionales ut-supra citadas, no pueden invocarse en desmedro de otras normas positivas vigentes, que además son de orden público, permitiendo al solicitante ejercer una opción, a la que no tendría derecho de haber cumplido con su obligación previsional, poniéndolo en una situación de privilegio frente al resto de la comunidad previsional;

Que el principio constitucional de igualdad ante la Ley, se vería afectado si se permitiera al afiliado activo, que bajo el amparo de las Leyes de prescripción y/o donación y/o renuncia, pueda elegir discrecionalmente la caja otorgante, como lo pretendido en el presente caso, vulnerándose de esta manera la regla de caja otorgante establecida en el sistema previsional;

Que intentar la aplicación de las Leyes Nros. 25.321, 24.476 y 14.236 para solicitar un beneficio previsional al margen del sistema integrado de jubilaciones - Ley N° 24.241 y de nuestro régimen Provincial reglamentado por la Ley N° 1782 sería otorgar una potestad y un beneficio excepcional al trabajador deudor de obligaciones previsionales, que no poseen quienes han cumplido regularmente con el pago de sus aportes;

Que conforme lo reseñado, y teniendo en cuenta el cómputo de servicios practicado por el Organismo

Previsional, el titular de autos no acredita el mínimo de años de servicios con aportes al Régimen Previsional de la Caja de la Provincia de Santa Cruz, tal como lo exige el Artículo 10° de la Ley Provincial N° 1782 y modificatorias, registrando mayor cantidad de años en el régimen nacional, por lo que esta circunstancia impide que dicho Instituto asuma el rol de caja otorgante del beneficio de jubilación peticionado;

Que por las consideraciones expuestas corresponde dictar el presente instrumento rechazando la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el señor Horacio Florentino VEGA, contra el Acuerdo N° 1786/03 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento a la Nota S.L. y T-N° 1254/05, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 59;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, a la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el señor Horacio Florentino VEGA (Clase 1940 - D.N.I. N° 7.328.394) contra el Acuerdo N° 1786/03 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIFIQUESE** al interesado.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO - Néida Leonor Alvarez

DECRETO N° 1322

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

El Expediente CAP-N° 496.366/00, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita la Reglamentación del Régimen Fitosanitario, establecido por la Ley N° 2484 para la protección de la Sanidad y Calidad Vegetal Provincial así como su preservación;

Que la mencionada Ley determina que actuará como autoridad de aplicación de sus normas el Consejo Agrario Provincial, confiéndole para ello poder de policía en lo relativo al control, fiscalización e inspecciones en lo atinente a la producción, transporte, tránsito, depósito y mantenimiento de todo tipo de vegetales, sus frutos o subproductos, tierra fertilizada y abonos cualquiera sea su origen y destino;

Que la autoridad de aplicación no permitirá la introducción en el territorio de la Provincia de semillas, plantas o partes de las mismas, subproductos de origen vegetal, tierras, abonos, envases y cualquier otro material atacado o que pueda desarrollar plagas o enfermedades que constituyan un peligro para la producción vegetal del territorio provincial;

Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley se crean los Registros Provinciales pertinentes;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 321/05, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 60;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **APRUEBASE** la Reglamentación de la Ley N° 2484 de Sanidad y Calidad Vegetal, siendo el Organismo de aplicación el Consejo Agrario Provincial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la citada norma legal.-

Artículo 2°.- El Consejo Agrario Provincial determinará dentro de las áreas de su dependencia, aquella que tendrá a su cargo el Servicio de Sanidad y Calidad Vegetal, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 2484 y el dictado de normas legales complementarias que resulten necesarias y pertinentes para asegurar la aplicación de la misma.-

Artículo 3°.- El Servicio de Sanidad y Calidad Vegetal será el encargado de ejercer el poder de policía sanitaria para los fines de la Ley N° 2484 y por Resolución del Organismo se determinará el personal interviniente.-

Artículo 4°.- Se instalarán puestos fijos y móviles para dar cumplimiento de la Ley, siendo su función la inspección de todo transporte susceptible de llevar vegetales, sus partes, sus frutos, productos o subproductos para consumo, tierra fertilizada y abonos (Artículos 2°, 3° y 12° de la Ley), que deberán llevar el correspondiente Certificado Fitosanitario y cuando esté en tránsito, el precintado correspondiente.-

Artículo 5°.- **CREANSE** los Registros Provinciales de:

- Productores y Viveristas
- Empacadores y Mayoristas con/sin cámara.-
- Comerciantes y Transportistas.-
- Infraestructores.-

Los tipos de modelos y registros correspondientes se aprobarán por Resolución del Consejo Agrario Provincial, de acuerdo al Artículo 8° de la Ley.-

Artículo 6°.- A los efectos de su inscripción en el Registro correspondiente, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción.-
- b) Fotocopia certificada del Contrato Social, en caso de personas jurídicas.-
- c) Boleta de Depósito Oficial correspondiente al pago de Arancel por Habilitación, según el Artículo 27° de la Ley.-

La Habilitación correspondiente tendrá un (1) año de vigencia, vencido dicho plazo, deberá tramitarse la reinscripción de acuerdo a Resolución pertinente. El Certificado otorgado deberá estar a la vista y disponible ante el requerimiento de la autoridad de aplicación.-

Artículo 7°.- Para el ingreso de materiales vegetales, sus partes, productos y subproductos provenientes de la zona norte del paralelo 46, deberá poseer y exhibir documentación sanitaria emitida por la autoridad competente en el lugar de despacho, la cual deberá identificar claramente el transporte, transportista, productos transportados, tratamientos, sellos y firmas que identifiquen al Organismo y al agente interviniente.-

Artículo 8°.- **CREASE** el **CERTIFICADO FITOSANITARIO o de CALIDAD VEGETAL**, de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 8° y 12° de la Ley, el que obra como ANEXO I, del presente. Será emitido por el inspector del servicio, al ingresar al Territorio Provincial y constará de un (1) original y tres (3) copias:

Original: Para el Consejo Agrario Provincial - Servicio de Sanidad y Calidad Vegetal - Río Gallegos Santa Cruz.-

Duplicado: Para el Transportista.-

Triplicado: Para el Consejo Agrario Provincial - Servicio de Sanidad y Calidad Vegetal - Caleta Olivia Santa Cruz.-

Cuadruplicado: Para el Comerciante.-

(Toda persona que ingrese al Territorio Provincial, vegetales, sus partes, frutos, productos y subproductos para consumo humano y que no cumpla con lo estipulado por los Artículos 8° y 12° de la Ley, deberá solicitar ante la autoridad de aplicación el Certificado de Calidad, extendiéndose uno por cada localidad de destino, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 15° de la Ley. El mismo constará de la información del transporte o empresa que envía y/o recibe productos vegetales destinados al consumo, lugar para los redespachos que deberán ser anticipados, en los cuales el Inspector interviniente dejará constancia de su actuación, bajo firma y sello, certificando calidad y cantidad de los productos descargados en cada lugar.-

Artículo 9°.- Las personas físicas o jurídicas que ingresen semillas o material de reproducción, con fines comerciales, no importa su cantidad, deberán inscribirse a sus efectos en el Registro Provincial respectivo y además en cada ocasión que ingresen productos, tendrán que realizar la denuncia correspondiente, declarando toda la información que el Servicio de Sanidad y Calidad Vegetal requiera. En caso de ingresar material de propagación en que correspondan uso familiar, el inspector procederá a realizar el tratamiento preventivo que considere

necesario.-

Artículo 10°.- Los productores acopiadores o industriales que deseen egresar vegetales, sus partes, frutos, productos o subproductos para consumo fuera de los límites de la Provincia de Santa Cruz y necesiten certificar la procedencia, la sanidad y calidad del producto, deberán solicitar el correspondiente certificado al Servicio de Sanidad y Calidad Vegetal con cinco (05) días de anticipación a la fecha de despacho.-

Artículo 11°.- Para extender el certificado de Sanidad o Calidad:

Se realizará una inspección de la mercadería, otorgándose el certificado solicitado en caso de no existir dudas sobre el estado de la misma, la cual deberá estar apta. En caso de dudas sobre el estado de la misma, ya sea sobre una parte de la carga o sobre la totalidad de la misma y ante la imposibilidad de descargar toda la mercadería, se la trasladará a depósito oficial o privado a los fines de inspección y cumplimiento de la Ley.-

Artículo 12°.- El Transportista firmará el acta, dando conformidad al procedimiento que se indica en el Artículo anterior para el caso de que existan dudas en la calidad de los productos perecederos, en caso de no estar de acuerdo con dicho procedimiento, no podrá ingresar al Territorio Provincial.-

Artículo 13°.- En el caso de transporte de productos vegetales, sus frutos, partes, productos o subproductos que se destinen a la alimentación animal, deberán poseer el mencionado Certificado Fitosanitario, caso contrario no podrá ingresar al Territorio Provincial.-

Artículo 14°.- Para otorgar el certificado de calidad, para productos de origen vegetal destinados a la alimentación humana se tendrá en cuenta:

- Que los productos perecederos deberán ser transportados en vehículos cerrados de tipo térmicos.-

- Que los productos no perecederos como bulbos, raíces, etc., deberán ser transportados en contenedores herméticos o vehículos enlonados en forma hermética con sus respectivas identificaciones.-

Artículo 15°.- Todo vehículo que transporte productos vegetales, sus frutos, partes, productos o subproductos, deberán presentar la documentación que acredite la procedencia y la propiedad de los productos transportados.-

Artículo 16°.- Queda prohibido el transporte de productos de origen vegetal, sus frutos, productos o subproductos, destinados a consumo en el mismo espacio físico del transporte que llevase carga de productos de distinto origen.-

Artículo 17°.- De acuerdo al Artículo 19° de la Ley, los inspectores podrán en todos los casos extraer muestras de productos vegetales, sus partes, productos o subproductos, tierra fertilizada y abonos, los cuales serán perfectamente identificados y puestos en recipientes, a fin de realizar los análisis necesarios en los centros correspondientes. Asimismo dichos resultados estarán a disposición de los involucrados, a los efectos de su conocimiento, bajo Actas con testigos.-

Artículo 18°.- Los productores deberán permitir la inspección de sus siembras toda vez que lo requiera el personal del Servicio de Sanidad y Calidad Vegetal y facilitar la información que se les solicite, como así también cumplir las recomendaciones que a tal fin se les entreguen oficialmente.-

Artículo 19°.- El productor que constata que los organismos de propagación que va a utilizar (semillas, bulbos, estacas, etc.) no se encuentran aptos, posea síntomas de enfermedades o plagas, de acuerdo con el Artículo 5° de la Ley, se encuentran mezclados con otras especies vegetales, contengan insectos o sus rastros, deberán denunciar obligatoriamente en la Delegación del Consejo Agrario Provincial más próxima.-

Artículo 20°.- El productor está obligado a denunciar en cualquier caso, la presencia de insectos, marchites, muerte o cualquier otra manifestación en cultivos que haga sospechar la presencia de una enfermedad y/o plaga (Artículo 7° de la Ley).-

Artículo 21°.- El productor se abstendrá de aplicar agroquímicos u otros productos contra lo que él considera enfermedad o plaga, sin el asesoramiento o recomendación de un Ingeniero Agrónomo u otro título equivalente, habilitado a tal efecto por la Autoridad de Aplicación, el cual dejará las indicaciones escritas y firmadas convenientemente, con fecha y perfectamente claro el diagnóstico y la terapia recomendada.-

Artículo 22°.- El Servicio de Sanidad y Calidad Vegetal dispondrá además de la nómina de los funcionarios con asiento en las zonas de producción, de un número de teléfono o fax, el cual será dado a conocer para que cualquier persona física o jurídica haga su denuncia. Este número será además una vía de comunicación para que cualquier persona física o jurídica pueda solicitar un trámite de inspección.-

Artículo 23°.- Cuando el inspector deba movilizarse a otro destino que no sea el de su asiento habitual, el requirente del servicio deberá abonar los gastos correspondientes al servicio que se prestará. Los montos en cada caso se instrumentarán mediante un tarifario que se pondrá en vigencia por Resolución de Presidencia ad referendum del Directorio del Consejo Agrario.-

Artículo 24°.- Todo pedido de inspección dentro de la Provincia de Santa Cruz, deberá ser solicitado con cinco (5) días de anticipación y deberá constar en el mismo exactamente, el lugar y fecha a partir de la cual estará disponible el productor a inspeccionar. Este pedido se considerará en firme, previo depósito del monto consignado en el tarifario mencionado en el Artículo 23°.-

Artículo 25°.- Cuando un productor desee un Certificado de Sanidad, Calidad y de procedencia, deberá solicitarlo con suficiente anticipación al despacho del producto, estos plazos serán determinados por Resolución del Consejo Agrario Provincial, para los distintos cultivos.-

Artículo 26°.- Los propietarios de depósitos o cámaras deberán además registrarse, permitir inspecciones periódicas, la toma de muestras y poseer los remitos de los productos, los cuales se adjuntarán a los certificados fitosanitarios o de calidad perfectamente conservados legibles.-

Artículo 27°.- Las desinfecciones de cámaras, depósitos y comercios estarán adecuadas a los vegetales, sus partes, sus frutos, productos o subproductos, tierra fertilizada y abonos que han pasado por ella y en cada caso, el Servicio de Sanidad y Calidad Vegetal determinará por Disposición, el producto a usar, dosis e intervalos.-

Artículo 28°.- El incumplimiento de la inscripción en el registro correspondiente y de lo dispuesto en el Artículo 21° del presente Decreto, hará pasible a los infractores del levantamiento del acta correspondiente, con la inhabilitación temporaria, de producirse dentro del año una nueva infracción, esta inhabilitación tendrá carácter de permanente, el tiempo de inhabilitación será fijado por disposición. Para tramitar a posteriori la rehabilitación, deberá cumplir con lo establecido por la Ley.-

Artículo 29°.- Cuando la Autoridad de Aplicación compruebe la existencia de enfermedades o plagas en el predio deberá constituirse ante el propietario, exigiendo la inmediata resolución de acuerdo al Artículo 7° de la Ley.-

Artículo 30°.- Cuando no fuese posible dar con el paradero del propietario, arrendatario u otra forma de ocupación y pertenencia del cultivo, el inspector labrará un acta con testigos e intervendrá el predio con fuerzas de seguridad, procediendo a controlar la enfermedad o plaga, cuyo costo será solventado por el propietario del mismo.-

Artículo 31°.- **FACULTASE** a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias que resulten necesarias y pertinentes para asegurar la aplicabilidad de la Ley N° 2484.-

Artículo 32°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 33°.- **PASE** al Consejo Agrario Provincial a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO - Ing.º Luis Villanueva

DECRETO N° 1324

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 255.233-04, 232.073-92 y 254.227-04, elevados por la Caja de Previsión Social

de la Provincia de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que en esta instancia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Luis Ernesto BARRIA contra el Acuerdo N° 2113-04, dictado por la Caja de Previsión Social;

Que mediante el citado instrumento se concedió el beneficio de Jubilación Ordinaria conforme lo dispuesto por los Artículos 10°, 53° - Inciso a) y 110° - Inciso b) de la Ley 1782 y sus modificatorias al presentante, por haber acreditado treinta (30) años, tres (3) meses y veinte (20) días de servicios con aportes, asimismo se dispuso en su Artículo 3° el pago de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.736,92), en concepto de haberes jubilatorios por el período comprendido entre el día 26 de Julio y el 30 de Noviembre del año 2004;

Que la presentación recursiva ha sido impetrada dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en las normas de procedimiento administrativo, resultando formalmente viable;

Que se agravia el quejoso al entender que la jubilación es otorgada como consecuencia de veinticinco (25) años, ocho (8) meses y veinte (20) días, más cuatro (4) años y siete (7) meses de aportes a la ANSES y que el hecho de haber cancelado en Julio de 2004 la deuda que tenía como autónomo no debe ser esa la fecha a partir de la cual se le conceda el beneficio jubilatorio, sino que la misma debe serlo a partir del día 15 de Marzo del año 2003, momento en el cual petitionó a la Caja de Previsión Social de la Provincia el otorgamiento de la Jubilación;

Que el planteo formulado en el libelo recursivo radica en la divergencia existente con el momento a partir del cual se hace efectivo el beneficio jubilatorio;

Que en caso subexamine se observa que el titular a los efectos de acceder al beneficio pretendido incorpora para el respectivo cómputo el reconocimiento de servicios efectuado por la Administración Nacional de Seguridad Social como trabajador autónomo esto es cuatro (4) años y siete (7) meses, en virtud de no poder obtener la Jubilación Ordinaria con los aportes efectuados al régimen provincial en el caso de veinticinco (25) años, ocho (8) meses, veinte (20) días, resultando un total de servicios reales de treinta (30) años, tres (3) meses y veinte (20) días, situación que es reconocida por el propio recurrente al expresar "*que la Jubilación es otorgada como consecuencia de 25 años, 8 meses y 20 días más 4 años y 7 meses de aportes a la ANSES*";

Que lo anteriormente expuesto adquiere vital importancia a la hora de establecer el momento que el haber jubilatorio comienza a devengarse, por cuanto lo que debe tenerse en cuenta no es la fecha de solicitud del beneficio sino la fecha en la que el titular abona los aportes en concepto de autónomo por el período a reconocer por ANSES e ingreso del expediente del Organismo Nacional a la Caja Provincial, esto es el día 26 de Julio de 2004 tal como surge a fojas 24 (bis) de las actuaciones de ANSES, en razón que recién desde esa fecha el titular reúne los extremos requeridos por la normativa vigente para acceder al beneficio de Jubilación Ordinaria;

Que esta postura que es la que efectúa el Organismo Previsional Provincial al momento de establecer el retroactivo del haber jubilatorio del recurrente, no obedece a una decisión arbitraria sino que es producto de lo establecido en el Artículo 132° de la Ley N° 1782 y modificatorias que dispone: "*Se considera solicitud del beneficio la manifestación documentada que implique el ejercicio del derecho que se intenta hacer valer, una vez cumplidos los requisitos para el logro del beneficio*";

Que lo adoptado por el Artículo 3° del acuerdo en crisis responde a que con la sola presentación de la solicitud, no puede pretenderse que automáticamente se conceda el beneficio, sino que por el contrario el recurrente debía conocer que al momento de dicha presentación él tenía la obligación de realizar la gestión pertinente de Reconocimiento de Servicios Autónomos y que la misma conlleva un período de tiempo que en ningún momento debe serle imputable a esta administración;

Que no puede interpretarse al recurrente que la Caja de Previsión Social debe retrotraerle el pago del haber

jubilatorio al tiempo de la solicitud del beneficio en razón de que en ese momento el mismo no acreditaba las condiciones requeridas por la Ley N° 1782 y modificatorias;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón al presentante, debiéndose emitir el instrumento que rechace el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Luis Ernesto BARRIA;

Por ello y atento al Dictamen SLyT-GOB-N° 028-05, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 60/63;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHAZASE** el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Luis Ernesto BARRIA (Clase 1943 -L.E. N° 7.812.553) contra el Acuerdo N° 2113-04, dictado por la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIPIQUESE** al interesado.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO -Nélida Leonor Alvarez

DECRETO N° 1325

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

El Expediente MEOP-N° 404.052/02, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que se ventila en esta instancia el Recurso Jerárquico interpuesto por la Empresa Argenova S.A. como responsable del Buque Pesquero GOVE AQUARIUS (Mat. 0502) contra la Disposición N° 325-02, emitida por la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que mediante el decisorio en crisis se sanciona a la Empresa de mención al demostrarse, de acuerdo a las pruebas producidas en el sumario, que el buque pesquero GOVE AQUARIUS realizó actividades de exploración, pesca y captura en zona de veda en las fechas consignadas en el instrumento atacado, resultando aplicable lo establecido en los Artículos 20° - Inciso b) y 22° del Decreto Reglamentario N° 1875-90 y Artículo 32° - Inciso a) de la Ley N° 1464 y modificatorias;

Que las pruebas documentales producidas en las presentes actuaciones, consistentes en Diario de Navegación, informe de MONPESAT, informe de Prefectura Naval Argentina, parte de pesca de altura y material fotográfico, demuestran fehacientemente que el Buque Pesquero GOVE AQUARIUS (Mat. 0502) operó en franca violación a lo establecido en las Disposiciones Nros. 139-SPyAP-00 y 024-SPyAP-02, resultando tanto los argumentos esgrimidos en el libelo recursivo como la prueba acompañada por la quejosa insuficiente para enervar la decisión adoptada por la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de acuerdo a la documental anteriormente mencionada;

Que en virtud de lo expuesto y las constancias obrantes en autos, puede concluirse que ha quedado fehacientemente acreditada la comisión de la infracción imputada en la Disposición atacada, debiendo en consecuencia rechazarse el Recurso Jerárquico interpuesto;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1463/05, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 92;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHAZASE** el Recurso Jerárquico interpuesto por la Empresa Argenova S.A. responsable del Buque Pesquero GOVE AQUARIUS (Mat. 0502),

contra la Disposición N° 325-02, emitida por la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIPIQUESE** fehacientemente a la Empresa ARGENOVA S.A. en el domicilio constituido a través de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO -Ing° Luis Villanueva

DECRETO N° 1326

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 236.347/76, 264.570/88, 262.244/88 y 271.455/91, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Roberto Nicasio MIRANDA, contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por el presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieran su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado al señor MIRANDA, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo, el quejoso fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza lo propio sobre las remuneraciones que se abonon conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el Acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: "quienes actual-

mente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia";

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que "continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia";

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX-Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: "...previa la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales...";

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciada precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de laprivatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos se trata de un personal que obtuvo la prestación previsional en forma previa al cambio de situación jurídica de la Entidad Crediticia;

Que en efecto, cuando el señor MIRANDA dejó de pertenecer a la Entidad Bancaria se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que "...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial", concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente al afirmar que dicho razonamiento implicaría comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema,

no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que el recurrente se ha visto beneficiado con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco de la Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón al presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Roberto Nicasio MIRANDA contra el Acuerdo N° 212-05;

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 80/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 98/99;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.-**NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Roberto Nicasio MIRANDA (Clase 1939 - L.E. N° 7.326.800) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.-**NO TIFIQUESE** al interesado.-

Artículo 3°.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.-**PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO -Nélida Leonor Alvarez

DECRETO N° 1327

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 240.702/97 y 245.708/00, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Marina Inés NEUSS, contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por la presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieron su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a la señora NEUSS, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo la quejosa fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el

personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliada a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza lo propio sobre las remuneraciones que se abonan conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: *"quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia"*;

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende la recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que **"continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia"**;

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX-Reg.622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: *"...previa la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales..."*;

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciada precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad

bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos se trata de una agente no seleccionada para continuar prestando servicios en la nueva Entidad Crediticia, y que en virtud de la Ley N° 2409 y el Decreto N° 1529/98 fue afectada a prestar tareas en el ámbito de la Administración Central, manteniéndose no obstante su condición laboral y remuneración de que gozaba al momento de la privatización, habiendo obtenido la prestación Previsional en esta situación;

Que en efecto cuando la señora NEUSS, fue afectada al ámbito de la Administración Central, se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que *"...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajena al sistema Provincial"*, concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por la recurrente al afirmar que dicho razonamiento implicaría comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que la recurrente se ha visto beneficiada con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco de la Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón a la presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Marina Inés NEUSS contra el Acuerdo N° 212-05;

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 76/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 102/102;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.-**NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por la señora Marina Inés NEUSS (D.N.I. N° 10.762.901) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.-**NO TIFIQUESE** a la interesada.-

Artículo 3°.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.-**PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO -Nélida Leonor Alvarez

DECRETO N° 1328

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 240.570/96, 248.591/01 y 252.191/03, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Ilda Julia del Carmen **BARROS**, contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por la presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, que se encuentran en similar, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a la señora **BARROS**, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo la quejosa fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliada a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonan conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: "*quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia*";

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende la recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su

personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que "**continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia**";

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX-Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: "*...previa la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales...*";

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enuncada precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos se trata de una agente que fue seleccionada para continuar prestando servicios en la nueva Entidad Crediticia, y que en virtud de la normativa precitada, y en especial el convenio suscripto entre nuestra Provincia y el Estado Nacional (ratificado por Decreto 667/99 y Ley N° 2525 quedó autorizada para optar por permanecer en el Sistema Previsional Provincial;

Que al tiempo de dictarse las normas antes mencionada y hasta el momento del cambio de la situación jurídica de la Entidad Bancaria se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que "*...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial*", concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por la recurrente al afirmar que dicho razonamiento implican comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que la recurrente se ha visto beneficiada con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación pertenecientes a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco de la Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes

provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón a la presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Ilda Julia del Carmen **BARROS** contra el Acuerdo N° 212-05;

Por el lo atento el Dictamen AE/SL y T-N° 79/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 77/78;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por la señora Ilda Julia del Carmen **BARROS** (D.N.I. N° 11.413.395) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIPIQUESE** a la interesada.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO - Nélida Leonor Alvarez

DECRETO N° 1329

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

El Expediente MAS-N° 218.006/05, elevado por el Ministerio de Asuntos Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia autorizar al Ministerio de Asuntos Sociales para que a través de la Dirección Provincial de Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras Públicas se proceda al llamado a Licitación Pública tendiente a la adquisición de EQUIPAMIENTO MEDICO, con destino al Hospital Distrital de la localidad de Puerto Deseado, solicitado por la Subsecretaría de Salud Pública, como asimismo Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que regirá dicha Licitación, fijar Número, Fecha y Lugar de Apertura de Sobres, y efectuar las correspondientes órdenes de publicidad;

Que los precios cotizados serán considerados NETOS por la provisión, montaje e instalación y puesta en normal funcionamiento de equipamiento solicitado objeto de esta contratación en el Hospital Distrital Puerto Deseado, sito en España N° 991, de la localidad de Puerto Deseado;

Que el presente trámite se encuadra en el Artículo 25° de la Ley de Contabilidad N° 760 y sus modificatorias Leyes Nros. 2278 y 2592 y Decreto Reglamentario N° 263/82 y modificado por el N° 324-04, e incluido en el Eje Operativo C.A.S.V. (Cobertura Asistencial a Sectores Vulnerables) del Plan GE.SOL (Gestión Solidaria) aprobado mediante Decreto N° 2742/92 en su Proyecto: Atención Médica en los Hospitales y Decreto N° 689/98 segunda etapa;

Que a fojas 65, la Dirección de Contrataciones y Patrimonio suministró la correspondiente imputación, por lo que resulta necesario el dictado del respectivo Instrumento Legal;

Por ello y atento al Dictamen DGAJ-N° 457-05, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 67;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **AUTORIZASE** al Ministerio de Asuntos Sociales para que a través de la Dirección Provincial de Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras Públicas proceda al Llamado a Licitación Pública tendiente a la adquisición de

EQUIPAMIENTO MEDICO con destino al Hospital Distrital de la localidad de Puerto Deseado, como asimismo a fijar Número, Fecha y Lugar de Apertura de Sobres y efectuar las correspondientes órdenes de publicidad.-

Artículo 2°.- **APRUEBASE** el Pliego de Bases y Condiciones que regirá para la Licitación Pública autorizada en el Artículo anterior que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente.-

Artículo 3°.- **AFECTASE** el gasto con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones de Capital - SECTOR: Inversión Real - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes de Capital - PARTIDA PARCIAL: Equipamiento - PARTIDA SUBPARCIAL: 279 - Aparatos e Instrumentos, del Presupuesto 2005.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 5°.- **PASE** al Ministerio de Asuntos Sociales y a la Dirección Provincial de Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras Públicas a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO - Nélica Leonor Alvarez

DECRETO N° 1330

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

El Expediente MAS-N° 219.793/05, elevado por el Ministerio de Asuntos Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se gestiona la ratificación del Convenio Marco de Transferencia de Fondos, suscripto con fecha 2 de Mayo del corriente año, entre el Ministerio de Asuntos Sociales, representado por su titular, señora Nélica Leonor **ALVAREZ**, y la Municipalidad de Perito Moreno, representada por su Intendente, señor Néstor **MORO**, el cual forma parte integrante del presente;

Que objetivo del mismo es articular y garantizar la acción integrada y conjunta del Ministerio y el Municipio haciéndola converger en un sistema integrado y eficiente que garantice mediante la cooperación y coordinación común, la adecuada aplicación de los fondos asignados a cada Proyecto dentro de los más amplios lineamientos de los Programas Talleres Familiares y Proyectos Grupos Autogestivos pertenecientes al **PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**;

Que el Ministerio deberá depositar los fondos destinados a cada Proyecto en una Cuenta Bancaria a nombre del Municipio, y éste recepcionará y rendirá cuenta documentada del destino previsto de dichos fondos;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICASE** en todas sus partes el Convenio Marco de Transferencia de Fondos, suscripto con fecha 2 de Mayo del corriente año, entre el Ministerio de Asuntos Sociales, representado por su titular, señora Nélica Leonor **ALVAREZ**, y la Municipalidad de Perito Moreno, representada por su Intendente, señor Néstor **MORO**, el cual forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3°.- **PASE** al Ministerio de Asuntos Sociales (quien remitirá copia del presente a la Municipalidad de Perito Moreno) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO - Nélica Leonor Alvarez

DECRETO N° 1332

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

El Expediente MEOP-N° 413.452/04, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita la autorización para el Llamado a Licitación Pública, tendiente a la ejecución de la Obra: "**CONSTRUCCION CENTRO DE INFORMACION TURISTICA**", en la localidad de Fitz Roy que será destinada a brindar asesoramiento e información a los interesados, persiguiendo asimismo promocionar los atractivos de la Provincia en el rubro;

Que a fin de concretar los objetivos previamente citados se suscribió un Convenio entre la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, por medio del cual la Nación realiza un aporte financiero para la ejecución de la obra, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00), comprometiéndose a cubrir la Provincia la diferencia resultante entre el mencionado aporte y el costo total de la obra;

Que el Convenio precitado fue ratificado mediante Decreto Provincial N° 06-05;

Que la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas procedió a la confección del Pliego de Bases y Condiciones, para el Llamado a Licitación Pública, el cual forma parte integrante del presente como **ANEXO I**;

Que a fojas 142, la Tesorería General de la Provincia, comunica el ingreso de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00) correspondientes al aporte comprometido a efectuar por el Gobierno Nacional;

Que por Decreto N° 659/05 se incrementó en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00) el Presupuesto del Financiamiento de la Obra para el año 2005;

Que la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía y Obras Públicas, ha suministrado la imputación correspondiente;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 293/05, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 178;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **AUTORIZASE** a la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas a realizar el Llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "**CONSTRUCCION CENTRO DE INFORMACION TURISTICA**", en la localidad de Fitz Roy, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **APRUEBASE** el Pliego de Bases y Condiciones preparado por la Dirección de Estudios y Proyectos dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas y el Presupuesto Oficial de la Obra que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-

Artículo 3°.- **FACULTASE** a la Dirección Provincial de Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras Públicas a fijar Número de Licitación, Fecha Hora y Lugar de Apertura de Ofertas, y emitir las correspondientes órdenes de publicidad.-

Artículo 4°.- **EL GASTO** que demande el cumplimiento del presente será imputado con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Trabajos Públicos - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Desarrollo de la Economía - FUNCION: Turismo - SECCION: Erogaciones de Capital - SECTOR: Inversión Real - PARTIDA PRINCIPAL: Trabajos Públicos - ZONA GEOGRAFICA: Fitz Roy - PROYECTO: Construcción Centro de Información Turística, del Ejercicio 2005.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 6°.- **PASE** al Ministerio de Economía y

Obras Públicas (Dirección Provincial de Contrataciones) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO - Ing°. Luis Villanueva

DECRETO N° 1336

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

El Expediente MEOP-N° 412.205/04, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita ratificar el Convenio suscripto con fecha 6 de Mayo del año 2005, entre Yacimientos Carboníferos Río Turbio, representado en este acto por su Interventor, señor Daniel **PERALTA** y la Provincia de Santa Cruz, representado por el señor Gobernador, Doctor Sergio Edgardo **ACEVEDO**, el que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente;

Que el objetivo del mismo es la provisión de siete mil (7.000) toneladas de carbón grueso anuales, por parte de Y.C.R.T. a la Provincia de Santa Cruz, de las cuales un millón toneladas (1.000) serán sin costo alguno para la población de bajos recursos, y estarán administradas por la Subsecretaría de Interior del Ministerio de Gobierno;

Que de las seis mil (6.000) toneladas de carbón subsidiado por Y.C.R.T., cuatro mil quinientas (4.500) toneladas serán para la administración y control del Consejo Agrario Provincial, para ser destinadas a establecimientos rurales y un mil quinientas (1.500) toneladas, para la administración y control de la Subsecretaría de Interior, para ser destinadas a Municipios, Comisiones de Fomento, Chacras y establecimientos rurales provinciales, en las cuales se requiera dicho suministro;

Que la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción del Ministerio de Economía y Obras Públicas, estará a cargo de la coordinación y verificación del cumplimiento del presente;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 373/05, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 55;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICASE**, en todas sus partes el **Convenio** suscripto con fecha 6 de Mayo del año 2005, entre **Yacimientos Carboníferos Río Turbio**, representado en este acto por su Interventor, señor Daniel **PERALTA** y la **Provincia de Santa Cruz**, representado por el señor Gobernador, Doctor Sergio Edgardo **ACEVEDO**, el que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- **PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Dirección Provincial de Minería, quien remitirá copia del presente al Consejo Agrario Provincial, Ministerio de Asuntos Sociales, Subsecretaría de Interior del Ministerio de Gobierno y a Yacimientos Carboníferos Río Turbio) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO - Ing°. Luis Villanueva

DECRETO N° 1341

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

El Expediente MEOP-N° 401.903/05, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita ratificar el Convenio de fecha 23 de Marzo de 2005, suscripto oportunamente entre la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas y la Municipalidad de Gobernador Gregores;

Que el objeto de dicho convenio consiste en la ejecución de la obra denominada: "**CAMPING MUNICIPAL**";

Que el Ministerio de Economía a través de la Subsecretaría de Obras Públicas de acuerdo al Artículo 7º del convenio original establece el contralor pertinente del debido cumplimiento de ejecución de la obra;

Que la obra será ejecutada por el citado Municipio, siendo a cargo de la Subsecretaría de Obras Públicas el seguimiento y control del cumplimiento de lo convenido;

Que la Subsecretaría de Obras Públicas tramitará el giro de los fondos presupuestados para la construcción de la obra por la suma de **PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 119.977,55)**, debiendo la Municipalidad de Gobernador Gregores presentar los correspondientes certificados de obra para su aprobación;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-Nº 347/05, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 15;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RATIFICAR** en todas sus partes el Convenio suscripto entre la Subsecretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Gobernador Gregores, relacionado con la obra denominada: "**CAMPING MUNICIPAL**", por la suma de **PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 119.977,55)**, el que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente, y en un todo de acuerdo con los precedentes considerandos.-

Artículo 2º.- **EL GASTO** que demande el cumplimiento del presente será con cargo al ANEXO 5: Ministerio de Economía y Obras Públicas - PROGRAMA: 1 - SUBPROGRAMA: 1 - PROYECTO: 10 - ACTIVIDAD/OBRA: 2 - OBJETO DEL GASTO: 5.01.01.00, del Presupuesto 2005.-

Artículo 3º.- **ABONARSE** a la Municipalidad de Gobernador Gregores la suma de **PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 23.995,51)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total de la obra, en concepto de anticipo financiero conforme a lo estipulado en la cláusula quinta.-

Artículo 4º.- **DEJAR CONSTANCIA** que a través de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de este organismo, se establecerá el control pertinente del debido cumplimiento de la ejecución de la obra.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 6º.- **PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas (quien remitirá copia del presente a la Municipalidad de Gobernador Gregores) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO - Ingº Luis Villanueva

DECRETO Nº 1775

RIO GALLEGOS, 30 de Junio de 2005.-

V I S T O :

La necesidad de establecer el Receso Administrativo Invernal, para el año en curso, en Jurisdicción de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de coadyuvar a una mejor integración familiar, corresponde disponer el siguiente Receso Administrativo, desde el día 11 al 29 de Julio inclusive, preservando el marco de normalidad en la prestación

administrativa esencial;

P O R E L L O :

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **DISPONER RECESO ADMINISTRATIVO** en todas las dependencias de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos, Organismos Centralizados y Descentralizados y Sociedades del Estado, entre los días 11 al 29 de Julio del corriente año.-

Artículo 2º.- **ESTABLECERSE** que los titulares de los Ministerios y Personas Jurídicas comprendidas, adoptarán en sus ámbitos de competencia, los recaudos tendientes a que el goce del receso se fraccione en tres (3) tramos comprendidos en los siguientes períodos:

- Primer Tramo: desde el 11 y hasta el 15 de Julio inclusive

- Segundo Tramo: desde el 18 y hasta el 22 de Julio inclusive

- Tercer Tramo: desde el 25 y hasta el 29 de Julio inclusive

debiendo asegurarse en todos los casos, la cobertura normal de los servicios durante los períodos indicados.-

Artículo 3º.- El receso otorgado, no suspenderá ninguna licencia que estuviera concedida y/o en curso de cumplimiento y en ningún caso podrá ser transferido, ni acumulable a otro período vacacional.-

Artículo 4º.- **INVITASE** a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, a adherirse al presente instrumento.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 6º.- **PASE** al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación (Dirección Provincial de Recursos Humanos quien remitirá copia del presente a las distintas Sectoriales de Personal) a sus efectos, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO - Beatriz Liliana Korenfeld

DECRETO Nº 1845

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2005.-

V I S T O :

El Decreto Provincial Nº 2829/05; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se fijaron los montos de las Asignaciones Familiares que perciben los trabajadores activos y pasivos de la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado;

Que en su Artículo 2º se establece la escala de asignaciones familiares fijándose la Asignación por Hijo en **PESOS OCHENTA (\$ 80,00)** previendo un uso eficiente de los recursos necesarios para cumplir con los objetivos del Estado, dado que también involucra la asignación por hijo impedido y la Asignación prenatal;

Que se considera necesario realizar un esfuerzo solidario en la reestructuración de los recursos, elevando el monto de la Asignación por Hijo y Asignación Prenatal a la suma de **PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120)** y la Asignación por Hijo Discapacitado a la suma de **PESOS CUATRO CIENTOS OCHENTA (\$ 480)**;

Que este incremento de las asignaciones familiares posibilita mejorar la cobertura a los trabajadores con mayores cargas familiares, equiparándolas a los valores que se abonan a nivel nacional para la zona 3 - jurisdicción Santa Cruz- por dichos conceptos, a lo que debe adicionarse las ventajas comparativas que presenta el régimen provincial con motivo del reconocimiento de diversas asignaciones familiares no previstas en el sistema nacional, tales como asignación por cónyuge; asignación por pre-escolaridad, asignación por escolaridad primaria, asignación por escolaridad media y superior, asignación por familia numerosa;

Que esta medida implica un esfuerzo presupuestario anual en orden a la suma de **PESOS DOCE MILLONES**

OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 12.890.000) para el personal de la Administración Pública Provincial, debiendo añadirse el impacto financiero que provocará la transferencia de los recursos necesarios que posibiliten a los Municipios hacer efectivo este incremento en sus respectivas jurisdicciones;

Que las consideraciones señaladas precedentemente justifican la fijación de nuevos montos en estas asignaciones familiares, en el marco de una política social que procura el fortalecimiento de las asignaciones familiares, como un pilar fundamental de la seguridad social;

Por lo y en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 109 de la Constitución Provincial y el Artículo 12º de la Ley de Presupuesto Nº 2735;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **INCREMENTARSE**, a partir del día 01 de Julio de 2005, el monto de las Asignaciones Familiares, establecidas en el Artículo 2º del Decreto Provincial Nº 2829/04, conforme a la siguiente escala:

- Asignación por Hijo \$ 120,00

- Asignación Prenatal \$ 120,00

- Asignación por Hijo Discapacitado \$ 480,00

Artículo 2º.- **ESTABLECERSE** que la Escala de las Asignaciones Familiares prevista en el Decreto Nº 2829/04, será aplicable en su integridad al personal con prestación de servicios en la Casa de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 3º.- **INVITASE** a los Municipios a adherir al presente y a los Poderes Legislativo y Judicial para que implementen los alcances de este Decreto en las remuneraciones correspondientes a la totalidad de su personal, conforme a las partidas presupuestarias asignadas.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno a cargo del despacho del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 5º.- **PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas, a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos (quien hará las comunicaciones de práctica), Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO - Roque Alfredo Ocampo

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 1310

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-
Expediente MG-Nº 577.133/05.-

CONVALIDAR la Comisión de Servicios cumplimentada por la Profesora Sonia **CORTEZ**, quien se trasladó a la ciudad de Punta Arenas - República de Chile - por el término de cuatro (4) días a partir del día 13 de Abril del año 2005, con un viático diario de **PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 134,42)** equivalente a **DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE (US\$ 47,00)** a razón de **PESOS DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2,86)** cotizado al día 12 de Abril del corriente año, percibiendo la suma de **PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 537,68)**.-

AFECTAR el gasto con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Cultura - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Cultura y Educación - FUNCION: Cultura - SECCION: Errogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales - PARTIDA SUBPARCIAL: 237 - Viáticos y Movilidad, del Ejercicio 2005.-

ABONAR por el Fondo Rotatorio asignado a la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión, a favor de la Profesora Sonia

CORTEZ, la suma citada en el Artículo 1° del presente.-

DECRETO N° 1311

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-
ExpedienteMG-N°576.413/05.-

RATIFICASE en todas sus partes la Resolución MG-N°084-05 del Ministerio de Gobierno, mediante la cual se afecta a partir del día 1° de Enero del año 2005, el Adicional Especial Remunerativo no Bonificable por Disponibilidad, establecido en los Artículos 7° y 8° del Decreto N° 1781-91, al agente Julio Cesar **CASAS** (Clase 1978 - D.N.I. N° 26.324.183) Agrupamiento: Administrativo- Categoría 20, quien cumple funciones en la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión de ese Ministerio.-

DECRETO N° 1312

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2005.-
ExpedienteMEOP-N°400.954/05.-

AUTORIZAR al Ministerio de Economía y Obras Públicas a suscribir Contrato de Locación de Servicios con el señor Juan Carlos **BARBIERI** (Clase 1949 - L.E. N°7.841.502), para desempeñar funciones en el ámbito de ese Ministerio con dependencia directa del señor Ministro.-

Lo dispuesto en el Artículo anterior tendrá vigencia por el término de diez (10) meses, entre el 1° de Marzo y hasta el día 31 de Diciembre de 2005, percibiendo como única retribución mensual equivalente a una Categoría 253, ascendiendo dicha suma a PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.276,81), más los adicionales que por Ley le pudieran corresponder.-

AFECTAR el gasto que demande el cumplimiento del presente y que asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTAY CUATRO CENTAVOS (\$ 28.454,94), será atendido con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Ejercicio 2005.-

DECRETO N° 1313

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-
ExpedienteMG-N°577.400/05.-

LIMITASE, a partir del día 26 de Abril del año 2005, la designación en el cargo de Directora del Museo Regional Provincial de Río Gallegos, dependiente de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno, a la señora Diana Ruby **HAMER** (D.N.I. N° 11.736.567) quien fuera designada mediante Decreto N° 098/86 y confirmada por Decretos Nros. 222/99 y 160/03, en los términos del Artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DEJASE ESTABLECIDO, que la mencionada se reintegrará a su situación de revista escalafonaria como agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Técnico - Categoría 17 en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Cultura.-

DECRETO N° 1314

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-
ExpedienteCAP-N°482.310/05.-

ACEPTASE a partir del día 1° de Abril del año 2005, la renuncia al cargo de Jefe de Departamento de Estadísticas y Costos, dependiente de la Dirección de

Economía Rural del Consejo Agrario Provincial, presentada por el señor Carlos Antonio **MONTENEGRO** (Clase 1965 - D.N.I. N° 17.549.674), quien fuera designado mediante Decreto N° 2561/04 y en los términos del Artículo 4° de la Ley N° 1831.-

DECRETO N° 1315

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-
ExpedienteCAP-N°482.279/05.-

RESCINDASE a partir del día 1° de Abril de 2005, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Consejo Agrario Provincial y el señor Christian Andrés **MILANI** (Clase 1984 - D.N.I. N° 31.007.315) aprobado por Resolución CAP-N°453/05 y autorizado por Decreto N° 3893-04, conforme las normas del Decreto N° 2996/03.-

DECRETO N° 1316

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-
ExpedienteMEOP-N°414.667/04.-

DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes el Decreto N° 3197 de fecha 28 de Octubre del año 2004.-

DESAFECTAR el importe entregado oportunamente del ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Turismo - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Desarrollo de la Economía - FUNCION: Turismo - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales - PARTIDAS SUBPARCIALES de acuerdo al siguiente detalle:

237 - Viáticos y Movilidad.....	\$ 846,00.-
250 - Otros Bienes de Servicios	\$ 1.620,00.-
TOTAL	\$ 2.466,00.-

DECRETO N° 1317

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-
ExpedienteMEOP-N°402.226/05.-

AMPLIASE en la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) el crédito de la PARTIDA PARCIAL: Asignaciones Familiares, del ANEXO: Gobernación - ITEM: Fiscalía de Estado - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación y PARTIDA PRINCIPAL: Personal, del Presupuesto 2005.-

TOMESE el crédito para la ampliación aludida en el Artículo anterior, de la PARTIDA PRINCIPAL: Bienes de Capital, del ANEXO: Gobernación - ITEM: Fiscalía de Estado - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones de Capital - SECTOR: Inversión Real y PARTIDA PRINCIPAL: Bienes de Capital, del Presupuesto 2005.-

DECRETO N° 1318

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-
ExpedienteMSGG-N°305.518/05.-

RESCINDASE a partir del día 18 de Abril del año 2005, el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación y el señor Alfredo Mauricio **ZENTENO** (Clase 1968 - D.N.I. N° 20.434.066), el que fuera autorizado mediante Decreto N° 3893/04 y en los términos del Decreto N° 2996/03, con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio.-

DECRETO N° 1323

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-
ExpedienteLOAS-N°025.916/05.-

ELIMINANSE a partir del día 1° de Mayo del año 2005, en el ANEXO: Lotería para Obras de Acción Social - ITEM: Unico, una (1) Categoría 17 y una Categoría 18 - Personal Administrativo y Técnico y **CREANSE** en el ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Boletín Oficial e Imprenta, una (1) Categoría 17 y una Categoría 18, de igual Agrupamiento Presupuestario, del Ejercicio 2005.-

TRANSFIERANSE a partir del día 1° de Mayo del año 2005, al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Boletín Oficial e Imprenta, a las agentes de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 17, doña Patricia de Lourdes **MANZO ARAYA** (D.N.I. N° 18.597.653) y Categoría 18, doña Graciela Raymunda **SILVA MACIAS** (D.N.I. N° 16.781.254) ambas provenientes del ANEXO: Lotería para Obras de Acción Social - ITEM: Unico.-

DECRETO N° 1331

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-
ExpedienteMAS-N°207.525/03.-

RECONOCERSE, APROPIESE la suma total de PESOS CINCOMIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 5.139,18) y **ABONARSE** la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.626,98) en concepto de pago de haberes caídos por el período comprendido desde el día 17 de Junio y hasta el 30 de Septiembre del año 2003, haberes del mes de Abril del año 2004 a la agente de Planta Contratada - Categoría 10 - Agrupamiento: Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina - Ley 1200, señora Evelyn Astrid **SEGUEL MALDONADO** (D.N.I. N° 18.786.968) y de conformidad al siguiente detalle:

- Deducción de 25 días de Suspensión (Resolución N° 1183-04)	\$ 525,96.-
- Caja de Previsión Social	\$ 663,42.-
- Caja de Servicios Sociales	\$ 282,30.-
- I.S.PRO	\$ 40,52.-

AFECTARSE el importe total de PESOS CINCOMIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 5.139,18) con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Contratado, del Ejercicio 2005.-

DECRETO N° 1333

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-
ExpedienteMAS-N°218.408/05.-

AUTORIZASE al Ministerio de Asuntos Sociales para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con el señor Carlos Alberto **SCHIEDGGER** (Clase 1967 - D.N.I. N° 18.069.655) para desempeñarse como Médico en el Hospital Distrital Lago Argentino de El Calafate, entre las fechas 1° de Abril al 31 de Diciembre de 2005 en base a una (1) Categoría 21 - Agrupamiento "A" - Grado: III - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1795 - CARRERA PROFESIONAL SANITARIA y de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

EL GASTO que demande el cumplimiento del presente será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION:

Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Ejercicio 2005.-

FACULTASE al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuar la contratación, conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

DECRETO N° 1334

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-
Expediente MAS-N° 218.533/05.-

AUTORIZASE al Ministerio de Asuntos Sociales para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Silvana Mariana **DALLARI BABINI** (D.N.I. N° 23.928.235) para desempeñarse como Psicóloga en el Hospital Regional de Río Gallegos, entre las fechas 1° de Abril al 31 de Diciembre de 2005 en base a una (1) Categoría 19 - Agrupamiento: "B" - Grado: II - Régimen Horario: 35 Horas Semanales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1795 - CARRERA PROFESIONAL SANITARIA y de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

EL GASTO que demande el cumplimiento del presente será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Ejercicio 2005.-

FACULTASE al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuar la contratación, conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

DECRETO N° 1335

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-
Expediente MAS-N° 271.341/04.-

AUTORIZASE al Ministerio de Asuntos Sociales para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Gabriela Noemí **BERGELIN** (D.N.I. N° 26.842.240) para desempeñarse como Odontóloga en el Hospital Zonal de Caleta Olivia, entre las fechas 1° de Marzo al 31 de Diciembre de 2005 en base a una (1) Categoría 18 - Agrupamiento: "B" - Grado: I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1795 - CARRERA PROFESIONAL SANITARIA y de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

EL GASTO que demande el cumplimiento del presente será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Ejercicio 2005.-

FACULTASE al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuar la contratación, conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

DECRETO N° 1337

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-
Expediente MEOP-N° 402.247/05.-

ASIGNAR con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión a favor de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía y Obras Públicas, en la persona de su titular, don Fernando **MARQUEZ**, por la suma de **PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** (\$ 652.256,00) destinada a la cancelación de las Cuotas Nros. 48, 49, 50 y 51 correspondiente a la compra de la Aeronave Super King Air B 300 a la firma RAYTHEON AIR-CRAFT CREDIT CORPORATION, cuyos vencimientos se producirán los días 21 de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del corriente año.-

ABONAR por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, la suma indicada en el Artículo 1°, a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

AFECTAR el gasto que demande el cumplimiento del presente con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 3.02.02.01 (\$ 225.824,00) y 14.02.02.01 (\$ 426.432,00), del Ejercicio 2005.-

DECRETO N° 1338

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-
Expediente CAP-N° 482.809/90.-

SUSCRIBIR, el Título de Propiedad a favor del señor Raúl **ANDRADE** (Clase 1962 - D.N.I. N° 14.970.827), por la superficie de seiscientos treinta y tres metros cuadrados (633,00m²) ubicada en la Parcela N° 5 de la Manzana N° 20 Circunscripción N° III del pueblo de El Chaltén de esta Provincia.-

DECRETO N° 1339

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-
Expediente CAP-N° 481.764/89.-

SUSCRIBIR, el Título de Propiedad a favor del señor Walter Paul **GOMEZ** (Clase 1963 - D.N.I. N° 14.827.094), por la superficie de novecientos cuarenta metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (940,60m²) ubicada en la Parcela N° 1 de la Manzana N° 15 Circunscripción N° III del pueblo de El Chaltén de esta Provincia.-

DECRETO N° 1340

RIO GALLEGOS, 13 de Mayo de 2005.-
Expediente CAP-N° 482.557/90.-

SUSCRIBIR, el Título de Propiedad a favor de la señora Elda Elvira **MORDACCI** (D.N.I. N° 11.314.107), por la superficie de novecientos ochenta y cinco metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (985,28m²) ubicada en la Parcela N° 7 de la Manzana N° 16 Circunscripción N° III del pueblo de El Chaltén de esta Provincia.-

DECRETO N° 1342

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2005.-

ENCOMIENDASE, a partir del día fecha, la atención del Despacho del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz al señor Vicegobernador, don Carlos Alberto **SANCHO**.-

DECRETO N° 1343

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2005.-

REASUMIR por el suscrito, a partir del día 17 de Mayo del año 2005, la atención del Despacho del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

DECRETO N° 1344

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2005.-
Expediente MG-N° 577.540/05.-

OTORGASE un **APORTE NO REINTEGRABLE DEL TESORO PROVINCIAL**, a favor de la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena, por la suma de **PESOS VEINTEMIL (\$ 20.000,00)**;

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERIRASE** a la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

EL GASTO que demande el cumplimiento del presente, será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO 04.01.04.11, del Ejercicio 2005.-

DECRETO N° 1345

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2005.-
Expediente GOB-N° 107.484/05.-

ENCARGASE, a partir del día de la fecha, la atención del Despacho de la Escribanía de Minas a la Escribana Delegada a cargo de la Escribanía Mayor de Gobierno, doctora Lérica de Lourdes **MANCILLA** (D.N.I. N° 11.863.604) y en caso de ausencia de ésta, a la Asesora Notarial de Fiscalía de Estado, doctora Silvia Viviana **PACHECO** (D.N.I. N° 17.549.682) sin perjuicio de sus actuales funciones y hasta se designe a su titular.-

DECRETO N° 1346

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2005.-
Expediente MAS-N° 217.015/04.-

AUTORIZASE, al Ministerio de Asuntos Sociales para que por intermedio de la Subsecretaría de Acción Social se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Patricia Leontina **ALMONACID PALMA** (D.N.I. N° 18.688.572), para desempeñarse en Servicios Generales en el Comedor Escolar N° 33, dependiente de la Dirección de Programas Nutricionales Complementarios entre las fechas 1° de Enero y hasta el día 31 de Diciembre del año 2005, en base a Categoría 10 - Agrupamiento: Servicios Generales, del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial aprobado mediante Ley N° 813 modificado por Ley N° 1084 y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

AFECTASE, el gasto que demande el cumplimiento del presente, con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Servicios Sociales Comunitarios - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Bienestar Social - FUNCION: Asistencia Social - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Presupuesto 2005.-

FACULTASE, al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuar la contratación conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

DECRETO N° 1347

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2005.-
Expediente MAS-N° 219.629/05.-

ACEPTASE a partir del día 1° de Junio de 2005, la renuncia a la Administración Pública Provincial interpuesta por la agente de Planta Permanente - Categoría 17 - Agrupamiento: Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina, señora Marta Lidia **GALINDO** (D.N.I. N° 11.671.107), con prestación de servicios en el Hospital Distrital Lago Argentino de la localidad de El Calafate en el ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública, a efectos de acogerse a los beneficios de la **Jubilación Ordinaria**.-

DECRETO N° 1348

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2005.-
Expediente MAS-N° 219.630/05.-

ACEPTASE a partir del día 1° de Junio de 2005, la renuncia a la Administración Pública Provincial interpuesta por la agente de Planta Permanente - Categoría 14 - Agrupamiento: Administrativo, señor Zacarías Rolando **OYARZUN** (Clase 1941 - D.N.I. N° 18.695.158), con prestación de servicios en el Hospital Distrital Lago Argentino de la localidad de El Calafate en el ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública, a efectos de acogerse a los beneficios de la **Jubilación Ordinaria**.-

DECRETO N° 1349

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2005.-
Expediente MAS-N° 219.755/05.-

ACEPTASE a partir del día 8 de Junio del año

2005, la renuncia a la Administración Pública Provincial, interpuesta por el agente de Planta Permanente- Categoría 10- Agrupamiento: Servicios Generales, señora María Judith ANDRADE BARRIENTOS (L.C. N° 6.550.579), con prestación de servicios en el Centro Integrador Comunitario Nuestra Señora del Carmen dependiente del ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Servicios Sociales Comunitarios, a efectos de acogerse a los beneficios de la **Jubilación por Edad Avanzada**.-

DECRETO N° 1350

RIO GALLEGOS, 18 de Mayo de 2005.-

ENCARGASE, a partir del día 18 de Mayo del año 2005, la atención del Despacho del Ministerio de Economía y Obras Públicas al señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno, don Roque Alfredo **OCAMPO**.-

DECRETO N° 1351

RIO GALLEGOS, 19 de Mayo de 2005.-

REINTEGRAR a sus funciones, a partir del día 19 de Mayo del año 2005, al señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas, Ingeniero Luis **VILLANUEVA**.-

DECRETO N° 1352

RIO GALLEGOS, 20 de Mayo de 2005.-

ENCARGASE, a partir del día 20 de Mayo del año 2005, la atención del Despacho del Ministerio de Gobierno, al señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas, Ingeniero Luis **VILLANUEVA**.-

DISPOSICION S.P. y A.P.

DISPOSICION N° 351

RIO GALLEGOS, 06 de Julio de 2005.-

VISTO :

Los Expedientes Nros. 401.527-MEyOP-05, 401.524-MEyOP-05, 401.526-MEyOP-05, 401.523-MEyOP-05, 401.528-MEyOP-05, 401.522-MEyOP-05, 401.525-MEyOP-05, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y su Decreto N° 300/05; y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Aplicación pesquera se encuentra abocada a la tarea de verificar la evolución de las metas y objetivos comprometidos por las distintas permisionarias pesqueras en el ámbito provincial y en tal sentido el Director Provincial de Pesca ha informado presunto incumplimiento por parte de la Empresa Antonio Barillari S.A.;

Que la política social que lleva adelante el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Cruz requiere de un efectivo control del cumplimiento de las normas laborales y previsionales así como el cumplimiento de las metas respecto a incorporar trabajadores en relación de dependencia asumidas por las empresas pesqueras para el año 2005;

Que se debe analizar y deslindar responsabilidades respecto a la situación que generó la movilización social de un importante sector de trabajadores presuntamente pertenecientes a cooperativas de trabajo que prestaban servicios en forma irregular para la empresa Antonio Barillari S.A., y que respondería a un presunto incumplimiento de las metas acordadas en el otorgamiento de los permisos correspondientes al actual año pesquero;

Que se hace necesario correr traslado a la empresa imputada a fin de garantizar su derecho de defensa en juicio;

Que las imputaciones que preventivamente se le enrostran son las de incumplir con las metas ofrecidas en el proyecto productivo 2005 respecto al personal en relación de dependencia y regularizar la situación de las cooperativas que prestan servicio, lo que habría ocasionado conflictividad social impulsando la movilización de trabajadores de dicha Empresa a la Ciudad de Río Gallegos donde debieron ser asistidos por los Organismos Sociales Gubernamentales;

Que por lo expuesto y de acuerdo a Dictamen N° 189-ALy AP-05, es procedente el dictado de la presente;
POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS D I S P O N E :

1° INICIAR sumario administrativo tendiente a investigar el presunto incumplimiento por parte de la empresa ANTONIO BARRILLARI S.A. de las metas y compromisos comprometidos para el año pesquero 2005, establecidos en el punto cinco de las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras Públicas de otorgamiento de permisos de pesca de 2005, que se tramitaran en los expedientes del Visto.-

2° NOTIFICAR a la empresa ANTONIO BARRILLARI S.A. para que en un plazo de seis días proceda a formular descargo respecto a las imputaciones que se le formulan en las consideraciones, bajo apercibimiento de proceder sin más trámite a hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el Art. 7 de las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras Públicas de otorgamientos de permisos para el año 2005 y en consecuencia resolver la suspensión automática del permiso.-

3° DESIGNAR Instructor Sumarial al Señor Director de sumarios Dn. Cristian Fernández y Secretaria actuante a la Señora Alicia Rutherford.-

4° SOLICITAR a la Subsecretaría de Trabajo que en el término de cinco días proceda a inspeccionar en la Empresa Antonio Barillari S.A. el cumplimiento de las metas comprometidas respecto a la ocupación de personal en relación de dependencia directa.

5° TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Honorable Tribunal de Cuentas, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, pase a Dirección de Sumarios, Dirección de Administración, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

Lic. **LILIANA SCIOLI**
Subsecretaria de Pesca y
Actividades Portuarias

P-1

DISPOSICION D.G.B.O. e I.

DISPOSICION N° 001

RIO GALLEGOS, 07 de Julio de 2005.-

VISTO :

El Decreto N° 1775 de fecha 30 de Junio de 2005; y
CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, el Poder Ejecutivo Provincial estableció el Receso Administrativo Invernal comprendido entre el 11 al 29 de Julio del corriente mes para todo el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada;

Que este organismo (Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta), por su función específica, deberá ajustar las salidas de sus EDICIONES para el cumplimiento del mismo, estableciéndose una Publica-

ción Semanal a partir del 11 al 29 de Julio de 2005 inclusive, contemplando Ediciones Especiales si fuera necesario;

Que mientras dure el Receso Administrativo Invernal el horario de Atención al Público será de 09:00 a 14:30 horas;

Que de acuerdo a las facultades conferidas por Ley N° 1633 y su Decreto Reglamentario;

EL DIRECTOR GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA D I S P O N E :

1°.- ESTABLECESE que a partir del 11 al 29 de Julio de 2005 inclusive, se editará el Boletín Oficial, en una (1) Publicación Semanal, contemplándose Ediciones Especiales si fuera necesario.-

2°.- DEJASE ESTABLECIDO que el horario de Atención al Público, será de 09:00 a 14:30 horas en días hábiles, desde el 11 al 29 de Julio de 2005.-

3°.- Desapareciendo las causales que motivaron la presente Disposición, se editará en secuencia Normal Bimensual.-

4°.- PASE a la Dirección Boletín Oficial, quien cursará las notificaciones correspondientes (Suscriptores, Entes Centralizados y Descentralizados), publíquese por tres días, tomen conocimiento todas las dependencias y cumplido, ARCHIVESE.-

Victor Hugo **LANARO**
Director General
Boletín Oficial e Imprenta

P-1

DISPOSICION D.P.C.

DISPOSICION N° 207

RIO GALLEGOS, 04 de Mayo de 2005.-

VISTO :

El Legajo N° 0830 del Registro Unico de Proveedores correspondiente al proveedor **PITTALUGA, OMAR DARDO**; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 328/03 se inscribe en el Registro Unico de Proveedores a la citada firma, bajo el N° 0830;

Que con fecha 28 de Abril de 2005 la Sub-Dirección de Personal de la Honorable Cámara de Diputados, informa que el señor **PITTALUGA, OMAR DARDO** DNI N° 17.281.531 - se desempeña como personal de planta permanente;

Que el Artículo 129° Inciso c) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, aprobado por Decreto 263/82 establece la prohibición de inscribirse en este Registro Unico de Proveedores a empleados de la Administración Pública Provincial, y a las firmas integradas total o parcialmente por los mismos;

Que, consecuentemente y conforme a las facultades conferidas por el Decreto 263/82, corresponde dar de baja a la mencionada firma.

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTRATACIONES D I S P O N E :

1°) DAR DE BAJA del Registro Unico de Proveedores a la firma **PITTALUGA, OMAR DARDO -DNI N° 17.281.531-** inscripto bajo el N° 0830, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

2°) NO NOTIFICAR a la citada firma, comunicar a los organismos jurisdiccionales, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVESE.-

SECUNDINO **TRABA**
Director Provincial
de Contrataciones

EDICTOS

EDICTO N° 27/05

"Por disposición de la Sra. Juez Dra. Graciela E. Ruata de Leone, titular del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de la localidad de Pico Truncado, Secretaría del Menor y la Familia Nro. Dosa mi cargo, se **CITA** y **EMPLAZA** por el término de treinta (30) días a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre bienes dejados por el causante, que en vida fuera **DIONICIO PURULLA**, para que dentro del plazo fijado acrediten sus derechos, en los autos caratulados "**PURULLA DIONICIO S/SUCESION AB-INTESTATO**" (Expte. Nro. P-4559/05).- El auto que ordena el presente reza textualmente "**PICO TRUNCADO, 8 de Marzo de 2005.- ...publiquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia.- Fdo. Dra. Cristina de los Angeles Lembeye-Juez Subrogante**".-

PICO TRUNCADO, 18 de Abril de 2005.-

Dra. GABRIELA ZAPATA
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 1, con asiento en esta ciudad, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de José Luis Armella en autos: "**ARMELLA JOSE LUIS S/SUCESION AB-INTESTATO**" **EXPT. 12037/05.-**

Publiquense edictos por tres días en el Diario Tiempo Sur y el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2005.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Carlos Enrique Arenillas, Juez subrogante del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, de esta ciudad capital, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Silvana Varela, se cita a herederos y acreedores de la Sra. MIRANDA LIDIA MARIA, por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de Ley (Art. 683 del C.P.C. y C), en autos caratulados: "**MIRANDA LIDIA MARIAS/SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. M-11.330/03 a fin de que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso.-

Practíquense las publicaciones en el Boletín Oficial, por el término de tres (3) días.-

RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2004.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Dra. Claudia E. Guerra, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia de La Familia de esta Ciudad Capital, Secretaría Civil N° Dos, a cargo de la Dra. Florencia Viñuales en autos caratulados "**MANUALE LEOPOLDO VICENTE C/SORESI ELENA BEATRIZ S/DIVORCIO VINCULAR**" Expte. N° M-6117/05; se cita a la Sra. **ELENA BEATRIZ SORESI**, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso por sí o por apoderado, en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarársela ausente y designarle

Defensor Oficial para que la represente en juicio.-
Publiquese el presente por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-
RIO GALLEGOS, Dieciséis de Junio de 2005.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES
Secretaria

P-2

EDICTO

La Dra. Mirtha M. MARSICANO, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil y Comercial, Laboral, Criminal y Correccional, con asiento en la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados "**SIENES DE DIEGO, VALERIO Y/O SIENES VALERIO S/SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 18.944/05, cuyo juicio sucesorio se declara abierto, cita y emplaza mediante edictos a publicarse en el Periódico "EL ORDEN" de esta localidad y en el "BOLETIN OFICIAL" de la Provincia por el término de tres (3) días, a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten.-

PUERTO DESEADO, 07 de Julio de 2005.-

Dra. VALERIA MARTINEZ
Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. la Sra. Juez Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Instrucción de Río Turbio, Dra. **María Cristina ARELLANO**, Secretaria Civil a mi cargo, se **CITA** a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados "**NOBLE, Ezequiel S/SUCESION AB-INTESTATO**" - Expte. N° N-5337/05.

Publiquense Edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral.

RIO TURBIO, 05 de Julio de 2005.-

Dr. LEONARDO PABLO CIMINI HERNANDEZ
Secretario Civil
Juzgado de 1° Instancia N° 1
Río Turbio Sta. Cruz

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. señora Juez, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Instrucción, con asiento en Puerto San Julián, Dra. Luisa Ana Lutri, Secretaria en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la suscripta, se cita y emplaza a herederos y acreedores del señor **LUIS ALBERTO RIVERO** y/o **LUIS ALBERTO RIVEROS** para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: "**RIVERO LUIS ALBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO**" (Expte. N° R-9327/05).

PUERTO SAN JULIAN, 07 de Julio del año 2005.-

Dra. ANAHI P. MARDONES
Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. Señor Juez Provincial de Primera Instancia Nro. 2, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaria Nro. 2 a cargo del Dr. Antonio F. Andrade, se cita y emplaza a los herederos y acreedores de Don Dante Horacio Vaiani, para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los

derechos que le correspondan en los autos caratulados: "**VAIANI DANTE HORACIO S/SUCESION AB INTESTATO**" **EXPT. N° 11.054/05.** Publiquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario Tiempo Sur.-

RIO GALLEGOS, 29 de Junio de 2005.-

Dr. ANTONIO F. ANDRADE
Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. el señor Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia de la Provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Claudia E. Guerra, Secretaria Civil Nro. Uno, a cargo de la Dra. Alejandra F. Avila, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, cítese a la Sra. **Martha Ruai** a efectos de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos "**PAEZ RAUL FERNANDO C. RUIA MARTHA S/DIVORCIO VINCULAR**", Expte. Nro P-16.262/05, por sí o por apoderado, dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarársela ausente y designársele Defensor Oficial para que represente sus intereses en este juicio. Practíquese la publicación edictal en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral de la Provincia de Santa Cruz por el término de dos (2) días (Art. 146, 147, 149 y 320 del C.P.C. y C).-

RIO GALLEGOS, 04 de Julio de 2005.-

Dra. ALEJANDRA F. AVILA
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Carlos Enrique Arenillas, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, Secretaria Nro. DOS a mi cargo, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña **Angela Electra Vettorazzi**, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos caratulados "**Vettorazzi, Angela Electra s/sucesión ab-intestato**", Expte. Nro. V-20601/04.-

Publiquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "Prensa Libre".-

RIO GALLEGOS, 01 de Julio de 2005.-

GUSTAVO PAUL TOPICIC
Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. la Señora Jueza a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Número Uno con asiento en Puerto San Julián, en autos caratulados: "**MOLIENDA SAN JULIAN S.R.L. S/INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO**" (Expte. N° M-9347/05) se hace saber por un día que se procede a la inscripción del presente **CONTRATO SOCIAL: SOCIOS:** señores José Esteban Alvarez, 59 años, D.N.I. N° M7.817.211, argentino, casado, comerciante, domiciliado en calle Vieytes N° 1033 de la ciudad de Puerto San Julián; Gustavo Marcelo Alvarez, 31 años, D.N.I. N° 23.759.105, argentino, casado, veterinario, domiciliado en calle Vieytes N° 1033 de Puerto San Julián, Marta Lila Rodríguez, 54 años, D.N.I. N° F5.018.191, argentina, casada, docente, con domicilio en calle Vieytes N° 1033 de Puerto San Julián, y Leonardo Darío Alvarez, 34 años, D.N.I. N° 21.922.718, argentino, casado, comerciante, domiciliado en calle Vieytes N° 1033 de la ciudad de Puerto San Julián; **FECHA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD:** 1° de Julio de 2005.- **RAZON SOCIAL Y SEDE SOCIAL:** "MOLIENDA SAN JULIAN S.R.L.", domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en VIEYTES N° 1033 de Puerto

San Julián, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en el interior del país o en el extranjero.- **OBJETO SOCIAL:** El objeto principal de la sociedad será la compra, industrialización, comercialización, importación y exportación de petróleo, hidrocarburos, materias primas y/o minerales de primera, segunda y tercera categoría según el Código de Minería; la compra, comercialización, importación y exportación de petróleo, hidrocarburos, materias primas y/o minerales industrializados; la compra, comercialización, importación y exportación de productos o accesorios necesarios para la explotación o industrialización de petróleo, hidrocarburos, minerales de primera, segunda o tercera categoría según el Código de Minería; la compra, venta, alquiler, importación y exportación de maquinarias que se relacionen directa o indirectamente con la actividad minera en general y petrolera en especial; y en general toda actividad de servicios que tenga como finalidad cumplir con los requerimientos de personas y/o empresas directa o indirectamente relacionadas con la minería en general y petrolera en especial; y en general efectuar cualquier actividad industrial, de servicios o comercial lícita en la que la sociedad resuelva operar.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La sociedad será dirigida y administrada por los socios José Esteban Alvarez, y Leonardo Darío Alvarez, con el cargo de gerentes; los mencionados precedentemente tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "MOLIENDA SAN JULIAN S.R.L.". Servirá la firma conjunta o separada de cualquiera de los socios para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representarla la firma legalmente y siempre y cuando el monto de la operación no supere la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (US\$30.000), si se supera este monto, se obligará a la sociedad únicamente si el acto jurídico lleva impresas como mínimo dos firmas pertenecientes a dos socios gerentes.- **DURACION DE LA SOCIEDAD:** El plazo de duración de la sociedad será de veinte (20) años, a partir del 1º de Julio del corriente año, fecha en la cual comenzarán a regir todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios.- **CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 93.000) que se divide en NUEVE MIL TRESCIENTAS (9.300) cuotas de pesos diez (10) cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción.- a- Corresponden al señor José Esteban Alvarez, DOS MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO (2.325) cuotas por un valor de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 23.250); b- corresponden al señor Gustavo Marcelo Alvarez, DOS MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO (2.325) cuotas por un valor de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 23.250); c) corresponden a Marta Lila Rodríguez, DOS MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO (2.325) cuotas por un valor de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 23.250) y d- corresponden al señor Leonardo Darío Alvarez DOS MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO (2.325) cuotas por un valor de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 23.250).- El capital social se aportará en la siguiente forma: **A) Una máquina con pala cargadora marca TCM modelo SD23 Y año 1998 por un valor de pesos cuarenta y dos mil (\$ 42.000), B) un autoelevador marca TCM modelo FG25 año 1995 por un valor de pesos veintiocho mil (\$ 28.000), C) un horno a gas para secado de materiales de fabricación propia por un valor de pesos ocho mil (\$ 8.000), D) un molino de martillo de fabricación casera con motor eléctrico de 30 HP por un valor de pesos quince mil (\$ 15.000).**- Se integra y forma parte del presente contrato valuaciones de los bienes que integran el capital social efectuada por el MARTILLERO público don BRAULIO RUBEN RAFUL. - **FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO:** Se practicará al 31 de Julio de cada año.-

SECRETARIA, 29 de Junio de 2005.-

Dra. CECILIA F. CAMBON
Secretaria

P-1

NOTIFICACIONES S.T. y S.S.

DICTAMEN ACUSATORIO CIRCUNSTANCIADO N° 601/05 FORMULACION DE CARGOS A: OSO RIO VERONICA/PARRILLA

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 27 días del mes de Junio de 2005, de acuerdo a las actuaciones existentes en el Expte. N° 553 301/05, ante este Departamento Sumarios dependiente de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Gobierno, según Acta de Inspección N° 027, de fecha 18/02/05, y las constancias obrantes de fs. 02, por ello de autos surge que el Empleador/a: **OSO RIO VERONICA/PARRILLA**, domicilio en calle **MARIANO MORENO N° 416**, ha incurrido en infracción a:

Ley 20.744 Art. 52º Libro de Sueldo y Jornales, Rubricados y Foliado ante Autoridad Laboral.

Ley 20.744 Art. 138, 139 y 140 Recibos de Sueldo, doble ejemplar y contenido necesario.

Art. 21 Contrato de Trabajo con Trabajadores.

Dcto. 1567/74 - Vigencia del Seguro de Vida Colectivo y Obligatorio - Con Comprobante de Pago.

Ley 24.557 Art. 27 Inc. 1º Inómina de afiliados- Inc. 3 contrato con A.R.T.

Art. 23 Inc. 3 Comprobante de Pago ART.

* presentar alta temprana (AFIP) de Martínez Cristian y Torres Juan.

La Documentación Laboral solicitada corresponde al Periodo **ENERO/05** la cual deberá ser presentada en Original y Copia y/o Fotocopias Autenticadas, por lo que se procede a Notificar al/ el Empleador/a: **OSO RIO VERONICA/PARRILLA**, del D.A.C. N° 601/05, emplazándose a efectuar Descargo y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de defensa, dentro de los Cinco (05) días hábiles a partir de notificada la presente.

**FDO. DEPARTAMENTO SUMARIOS S.T.Y.S.S.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO
P-3**

DICTAMEN ACUSATORIO CIRCUNSTANCIADO N° 635/05 FORMULACION DE CARGOS A: LONCO-PUES.A.

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 27 días del Mes de Junio de 2005, de acuerdo a las actuaciones existentes en el Expte. N° 553 306/05, ante este Departamento Sumarios dependiente de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Gobierno, según Acta de Inspección N° 112/05, de fecha 21/04/05, y las constancias obrantes de fs. 02, por ello de autos surge que el Empleador/a: **LONCO-PUES.A.**, domicilio en calle **CASTRO BARROS N° 2222 (CAPITAL FEDERAL), HOSTAL AHO NIKEN**, ha incurrido en infracción a:

Ley 20.744 Art. 52º Libro de Sueldo y Jornales, Rubricados y Foliado ante Autoridad Laboral.-

Ley 20.744 Art. 138, 139 y 140 Recibos de Sueldo, doble ejemplar y contenido necesario.

Dcto. 1567/74 - Vigencia del Seguro de Vida Colectivo y Obligatorio - Con Comprobante de Pago.

Ley 24.013 Art. 18 Comprobante de Aportes y Contribuciones Patronales, Asignación Familiar y Obra Social.

Resolución 168/03 - M.T.N. - Permiso p/Centralizar Documentación Laboral En Otras Provincias.

Ley 19.587 Dcto. 351/79 Art. 190 y/o Dcto. 911/96 Arts. 98 al 104, comprobantes de Entrega de Ropa de Trabajo y Protección Personal.

Ley 24.557 Art. 27 Inc. 1º Inómina de afiliados- Inc. 3 contrato con A.R.T.

Art. 23 Inc. 3 Comprobante de Pago ART.

Ley 22.250 Art. 13 y 14 Constancia de Libreta de Fondo de Desempleo.

Art. 32 Constancia de Inscripción al I.E.R.I.C.

La Documentación Laboral solicitada corresponde al Periodo **FEBRERO Y MARZO/05** la cual deberá ser presentada en Original y Copia y/o Fotocopias Autenticadas, por lo que se procede a Notificar al/ el Empleador/a: **LONCO-PUES.A.**, del D.A.C. N° 635/05, emplazándose a efectuar Descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho de defensa, dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de notificada la presente.

**FDO. DEPARTAMENTO SUMARIOS S.T.Y.S.S.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO
P-3**

CEDULA DE NOTIFICACION A: LOZADA LUCAS

Me dirijo a Ud. en Autos Caratulados: **MILLAN SERON MANUEL S/DEMANDA LABORAL C/ LOZADA LUCAS**, Expte. N° **552.728/S TySS/2004**, que se tramita ante esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fin de comunicarle que se ha dictado Disposición N° **354/S TySS/2005**, que transcripta en sus partes pertinentes dice así: **VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE... ARTICULO 1º) INTIMAR al SR. LOZADA LUCAS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con domicilio en Teófilo de Loqui N° 116 Dpto. 08 de esta ciudad capital, a abonar al SR. **MILLAN SERON MANUEL JULIAN** titular del DNI N° 92.711.935, la suma de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 75/100 (\$ 1.133,75), de acuerdo a lo expuesto en los considerando de la presente.- **ARTICULO 2º) El importe mencionado en el Art. 1º de la presente Disposición deberá ser depositado en un plazo de cinco (5) días de notificada la presente en la Cta. Cte. Fondos de Terceros N° 723448/7 de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o Sucursales del Banco de Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo.- **ARTICULO 3º) el no-cumplimiento con los Arts. 1º y 2º, de la presente, darán lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2º Art. 5º del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente.- **ARTICULO 4º) Regístrese, notifíquese a las partes y cumplido ARCHIVARSE.-******

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO
P-3**

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA "TRANSPORTES UNIDOS S.A."

"CONVOCASE A LOS SRES. SOCIOS ACCIONISTAS DE LA FIRMA "TRANSPORTES UNIDOS S.A.", A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, A REALIZARSE EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2005, A LAS 20,00 HS. EL LUGAR A DESARROLLARSE LA MISMA, SERA EN LAS INSTALACIONES DEL RESIDENCIAL Y CONFITERIA "POSADA DEL SUR", SITO EN LA CALLE PERITO MORENO Y SARMIENTO DE LA LOCALIDAD DE LAS HERAS, PCIA. DE SANTA CRUZ, CON EL FIN DE TRATAR EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA

1. DESIGNACION DE -2- DOS ACCIONISTAS PARA LA FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.
2. APROBACION DE MEMORIA Y BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO AL 31/12/2004.-
3. APROBACION DE HONORARIOS DE DIRECTORES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO.
4. DESIGNACION DE AUTORIDADES Y MIEM-

BROS DEL DIRECTORIO PARA EL PROXIMO EJERCICIO.

**JORGEACOSTA -
PRESIDENTE
TRANSPORTES UNIDOS S.A.**

P-3

CONVOCATORIA

Servicon S.A. de conformidad con lo prescripto en el Art. 16 del Estatuto Social, cita por cinco días, de manera simultánea en primer y segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 20 de Agosto de 2004 en la sede social del Barrio Industrial, Cañadón Seco. La primer convocatoria es para las 10.00 horas y, en el supuesto de fracaso de la misma, la asamblea se celebrará válidamente en segunda convocatoria en la misma fecha y lugar, pero a las 11 horas. Todo ello con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2) Explicación de los motivos de la consideración tardía de los estados contables por el ejercicio económico cerrado el 31-12-04;

3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31-12-04;

4) Aprobación de la gestión del Directorio.

Se hace saber a los accionistas: a) que en la sede social quedan a su disposición copias del balance, estado de resultados y de evolución del patrimonio neto, notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. También obran a su disposición copias de la Memoria del Directorio; b) que para asistir a la asamblea, los accionistas deben cursar con una antelación mínima de tres días hábiles al de la fecha fijada, comunicación al Directorio de la empresa, solicitando su inscripción en el Libro de Asistencia.

Dr. JOSEA. GONZALEZ NORA
Apoderado

P-3

LICITACIONES



**MUNICIPALIDAD DE
PUERTO SANTA CRUZ**

LICITACION PUBLICA N° 02/2005
(Primer Llamado)

Motivo: Adquisición de un (1) vehículo utilitario, cero Km. (sin rodar).

Presupuesto: \$ 30.000,00.

Apertura: 18 de Julio de 2005 a las 12:00 horas.

Lugar de Apertura: Municipalidad de Puerto Santa Cruz, Belgrano N° 527 - Puerto Santa Cruz - Provincia de Santa Cruz.

Venta y Consulta de Pliegos: Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Puerto Santa Cruz, Belgrano N° 527, Puerto Santa Cruz.

P-1

PROVINCIA DESANTA CRUZ
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

LICITACION PUBLICA N° 23/2005.- "ADQUISICION DE ALIMENTOS (ACEITE, HARINA, LECHE, AZUCAR, YERBA, FIDEOS, ETC)".-

APERTURA DE OFERTAS: 22 DE JULIO DE 2005.- 15:00 HORAS.-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES - ROCA N° 819 - 9400 - RIO GALLEGOS.-

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 100,00.- C/UNO EN LA CITADA DIRECCION Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1° - 1002 - CAPITAL FEDERAL. Y EN LA PAGINA WEB DE LA PROVINCIA www.sacruz.gov.ar-

P-2



**EL GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DESANTA CRUZ**
LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 16/AGVP/05

MOTIVO: "EJECUCION DE ESTUDIO Y PROYECTO, CONSTRUCCION DE OBRAS BASICAS Y PAVIMENTO RUTA NACIONAL N° 40, TRAMO: 28 DE NOVIEMBRE - ROSPENTEK; CONSTRUCCION DE PUENTE DE ACCESO A ROSPENTEK; PAVIMENTACION DE 21 CUADRAS EN 28 DE NOVIEMBRE".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 26.890.036,24

VALOR DEL PLIEGO: \$ 26.000,00

FECHA DE APERTURA: 19-08-05 - **HORA:** 12:00

LUGAR: MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE 28 DE NOVIEMBRE - AVDA. SAN MARTIN S/N - PROVINCIA DE SANTA CRUZ

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO TESORERIA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RIO GALLEGOS (SANTA CRUZ) Y/O EN CASA DE SANTA CRUZ 25 DE MAYO 277 1° PISO (1002) CAPITAL FEDERAL, HASTA 96 HS. ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

P-2



**EL GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DESANTA CRUZ**
LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 17/AGVP/05

MOTIVO: "REPAVIMENTACION RUTA NACIONAL N° 3, TRAMO: GRAN BAJO DE SAN JULIAN - AEROPUERTO RIO GALLEGOS, SECCION: ESTANCIA LOS ALAMOS - AEROPUERTO RIO GALLEGOS".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 80.698.987,77

VALOR DEL PLIEGO: \$ 80.600,00

FECHA DE APERTURA: 01-08-05 - **HORA:** 17:00

LUGAR: ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO TESORERIA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RIO GALLEGOS (SANTA CRUZ) Y/O EN CASA DE SANTA CRUZ 25 DE MAYO 277 1° PISO (1002) CAPITAL FEDERAL, HASTA 96 HS. ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

P-2



**EL GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DESANTA CRUZ**
LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 19/AGVP/05

MOTIVO: "REPAVIMENTACION RUTA NACIONAL N° 3, TRAMO: GRAN BAJO DE SAN JULIAN - AEROPUERTO RIO GALLEGOS, SECCION: COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA - ESTANCIA LOS ALAMOS".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 90.835.067,69

VALOR DEL PLIEGO: \$ 90.000,00


FECHA DE APERTURA: 01-08-05 - **HORA:** 17:00

LUGAR: ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO TESORERIA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RIO GALLEGOS (SANTA CRUZ) Y/O EN CASA DE SANTA CRUZ 25 DE MAYO 277 1° PISO (1002) CAPITAL FEDERAL, HASTA 96 HS. ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.

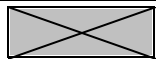
ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS


P-2

 **El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz llama a LICITACION para la construcción de**

"NUEVOS EDIFICIOS ESCUELA E.G.B. Y JARDIN DE INFANTES EN CALETA OLIVIA"
LICITACION PUBLICA N° 08/IDUV/2005

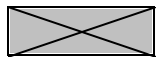
Presupuesto Oficial: \$ 5.753.187.- **Plazo:** 18 Meses.-
Fecha de Apertura: 19/08/2005 alas 11,00hs.-
Lugar de Apertura: Sede IDUV - RIO GALLEGOS.-
Valor del Pliego: \$ 5.700.-
Ventade Pliegos: A partir del 11/07/2005
Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.-
Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales
Avda. Roca N° 1651 - 9400 - Río Gallegos.-


 **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**
P-3

 **El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz llama a LICITACION para la construcción de**

"NUEVOS EDIFICIOS ESCUELA E.G.B. Y JARDIN DE INFANTES EN PICO TRUNCADO"
LICITACION PUBLICA N° 23/IDUV/2005

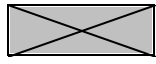
Presupuesto Oficial: \$ 5.334.350.- **Plazo:** 18 Meses.-
Fecha de Apertura: 19/08/2005 alas 11,00hs.-
Lugar de Apertura: Sede IDUV - RIO GALLEGOS.-
Valor del Pliego: \$ 5.300.-
Ventade Pliegos: A partir del 11/07/2005
Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.-
Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales
Avda. Roca N° 1651 - 9400 - Río Gallegos.-

 **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**
P-3

 **El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz llama a LICITACION para la construcción de**

"MUROS DIVISORIOS 44 VIVIENDAS SECTOR 15 y SECTOR 16 EN CALETA OLIVIA"
LICITACION PUBLICA N° 29/IDUV/2005

Presupuesto Oficial: \$ 830.000.- **Plazo:** 4 Meses.-
Fecha de Apertura: 28/07/2005 alas 11,00hs.-
Lugar de Apertura: Sede IDUV - RIO GALLEGOS.-
Valor del Pliego: \$ 830.-
Ventade Pliegos: A partir del 14/07/2005
Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.-
Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales
Avda. Roca N° 1651 - 9400 - Río Gallegos.-

 **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**
P-3

SUMARIO	BOLETIN OFICIAL N° 3879
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO	
1319 -1320 -1321 -1322 -1324 -1325 -1326 -1327 -1328 -1329 -1330 -1332 -1336 -1341 -1775 - 1845.-Págs. 1/9
DECRETOS SINTETIZADOS	
1310-1311 -1312 -1313 -1314 -1315 -1316 -1317 -1318 -1323 -1331 -1333 -1334 -1335 -1337 -1338 -1339 -1340 -1342 -1343 -1344 -1345 -1346 -1347 -1348 -1349 -1350 -1351 -1352.-Págs. 9/12
DISPOSICIONES	
351 - S.P. y A.P.-05 - 001 - D.G.B.O. e I.-05 - 207 - D.P.C.-05.-Pág. 12
EDICTOS	
PURULLA - ARMELLA - MIRANDA - MANUALE C/SORESI - SIENES DE DIEGO - NOBLE - RIVERO - VAIANI - PAEZ C/RUAI - VETTORAZZI - MOLIENDA SAN JULIAN S.R.L.-	... Págs.13/14
NOTIFICACIONES	
S.T. y S.S./OSORIO VERONICA/PARRILLA/LONCO-PUE S.A./LOZADA LUCAS.-Pág. 14
CONVOCATORIAS	
TRANSPORTES UNIDOS S.A. - SERVICON S.A.-Págs.14/15
LICITACIONES	
02/M.P.S.C./PRIMER LLAMADO/05 - 23/MAS/05 - 16/17/19/A.G.V.P./05 -08/23/29/IDUV/05 - 02/M.L.A/(OFRECIMIENTO PUBLICO)/05 - 012/M.P.T./05.-Págs.15/16

 **LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANTIGUOS PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

LLAMA A OFRECIMIENTO PUBLICO DE TIERRAS N° 02/MLA/2005

OBJETO
ADJUDICACION EN VENTA DE:
VEINTISIETE (27) PARCELAS FISCALES DEL EJIDO MUNICIPAL DE LOS ANTIGUOS DESTINADO A VIVIENDA UNICA FAMILIAR
VALOR BASE POR M2: \$ 30,00.-
VALOR PLIEGO: \$ 50.-
FECHA CIERRE RECEPCION OFERTAS: 12/08/05
FECHA APERTURA: 15/08/05 - 12:00 HS
LUGAR: SALA DE SITUACION INTENDENCIA MUNICIPALIDAD DE LOS ANTIGUOS AV. 11 DE JULIO 432 - 9041 LOS ANTIGUOS PROVINCIA DE SANTA CRUZ (T.E.02963 491262)
VENTA /CONSULTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE HACIENDA - MUNICIPALIDAD DE LOS ANTIGUOS.
P-1

 **MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO PROVINCIA DE SANTA CRUZ**
LLAMA A LICITACION PRIVADA N° 012-05

OBJETO: PROVISION DE MATERIALES PARA LA RENOVACION DEL TENDIDO ELECTRICO INTERIOR DEL EDIFICIO CINE TEATRO MUNICIPAL PERTENECIENTE AL GIMNASIO DEPORTIVO MUNICIPAL DE NUESTRA CIUDAD (1° ETAPA)
VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360), EL MISMO SE ENCUENTRA A LA VENTA EN LA TESORERIA MUNICIPAL.-
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000).-
APERTURA: EL DIA 22 DE JULIO DE 2005, A LA HORA 11:00, EN LA SALA DE SITUACIONES DE ESTA MUNICIPALIDAD.
LUGAR DE CONSULTA Y/O ACLARACIONES: DEPARTAMENTO COMPRAS TEL. 0297-4992-771 - SITO EN 9 DE JULIO 450 DE ESTA CIUDAD EN HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO DE 09 A 16 Hs.
P-2

ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Digesto de Leyes	\$ 3,30.-
Ley de Procedimiento Laboral	\$ 3,30.-
Separata de Legislación	\$ 3,50.-
-Avisos, Acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Edictos Judiciales o Sucesorios, Resoluciones p/ línea tipográfica	\$ 2,00.-
Disposiciones c/u	\$ 11,00.-
Balace por cada uno y por Publicaciones hasta media página	\$ 90,00.-
Más de una página	\$ 192,00.-
Por la publicación en que la distribución del texto, no sea de composición corrida, por centímetro de columna tipográfica	\$ 3,50.-
Boletín Oficial del día	\$ 0,80.-
Boletín Oficial por un mes atrasado	\$ 1,00.-
Más de un mes	\$ 1,50.-
Suscripción Anual	\$ 115,00.-